

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia. Siguen las presentaciones á indulto de oficiales é individuos de las facciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que en el acuerdo que produjo la orden fecha 6 de Diciembre de 1873 se trató principalmente de la prohibicion de percibir por el Tesoro de la Península haberes devengados en Ultramar, se ha servido disponer, como aclaracion de la expresada orden, que no se dé curso á ninguna instancia que tenga por objeto solicitar el pago de dichos haberes por la Tesoreria Central en concepto de anticipo á las Cajas de Ultramar, á lo cual pudo contraerse solamente aquella disposicion, mediante á que por la de 4.º de Diciembre de 1868 estaba ya prohibida la variacion de consignaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1873.

L. DE AYALA.

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucion de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Varela de la Iglesia, representado por el Licenciado D. Justo Pelayo Cuesta, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la orden que declaró nula la propuesta hecha por el Consejo universitario de Santiago en favor de D. Manuel Varela de la Iglesia para la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, vacante en aquella Universidad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciada la provision por concurso de la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, presentaron sus solicitudes D. Vicente Fernandez Bujan, Catedrático de Latin y Castellano; D. Manuel Varela de la Iglesia, que lo es de Geografía é Historia, y explica Elementos de Derecho español, político, administrativo y penal, y D. Juan Manuel Paz Novoa, Profesor de Economía política, Legislacion mercantil y Geografía comercial:

Que declarado D. Vicente Fernandez sin derecho á figurar en el concurso por no explicar cátedra de la Facultad y Seccion á que corresponde la vacante, pasó el Consejo á ocuparse de los méritos de cada uno de los que se conside-

raron con derecho á figurar en él; y resultó que el señor Varela era Licenciado en Derecho civil y canónico desde el año de 1862; tenia aprobados los ejercicios para el grado de Doctor en la misma Facultad, y Catedrático por oposicion de la asignatura de Geografía é Historia del Instituto de la Coruña desde 1869: que desempeñaba desde 1870 la cátedra de Nociones de Derecho español, político, administrativo y penal en el mismo Instituto: que disfrutaba el sueldo de 3.000 pesetas desde 4 de Julio de 1870; Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras desde 1863, y tener aprobados los estudios para Licenciado en la misma; haber sustituido las cátedras de Derecho mercantil y penal, Derecho canónico é Historia universal, siendo además Auxiliar de la Facultad de Derecho en aquella Universidad por nombramiento de los Profesores del Claustro:

Que D. Juan Manuel Paz Novoa presentó como méritos ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, con nota de sobresaliente en sus ejercicios; Catedrático de Economía política, Legislacion mercantil, Estadística y Geografía comercial de la Escuela de Náutica de Orense, Vicedirector de aquel Instituto; habiendo obtenido la nota de sobresaliente en todas las asignaturas de la carrera, dos premios ordinarios, y como extraordinario el grado de Licenciado: que es socio corresponsal de la Academia Matritense de Legislacion; Abogado del ilustre Colegio de Orense; autor de una cartilla constitucional y del libro titulado *Los foros de Galicia*; y que fué Secretario de la Junta revolucionaria de Orense en 1868; Secretario del Gobierno de Santiago; Gobernador de Pontevedra; Diputado á Cortes por el distrito de Trives; Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, y Vocal de la de Agricultura, Industria y Comercio:

Que el Consejo universitario de Santiago propuso para la cátedra vacante á D. Manuel Varela de la Iglesia; considerando que los servicios prestados como Auxiliar y sustituto son méritos en la carrera del Profesorado; que lo son especiales para ser propuesto en un concurso los de haber explicado la misma asignatura u otras análogas, publicado obras, hecho descubrimientos científicos y desempeñado comisiones que prueben especial aptitud: que D. Juan Manuel Paz Novoa no ha presentado ejemplar alguno de sus publicaciones, por lo que es imposible al Consejo universitario juzgar si revelan la aptitud necesaria para ser propuesto: que los méritos que alega son la carrera política, y no en la de la enseñanza, y que D. Manuel Varela ha explicado cátedras de asignatura análoga á la vacante; tiene reconocida su aptitud, como lo demuestra el haber servido como Auxiliar en la Facultad de Derecho y el título que de este cargo le expidió la Direccion general de Instruccion pública, encontrándose respecto á las condiciones generales en igualdad de circunstancias, pues ámbos concurrentes son Catedráticos por oposicion, disfrutan el sueldo de 3.000 pesetas, y desempeñan por más de tres años cátedra de la misma Facultad y seccion á que corresponde la vacante:

Visto el informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que consultó se declarase nula la propuesta por estimar que D. Manuel Varela no reunia las condiciones necesarias para presentarse en el concurso por ser la cátedra que desempeñaba como numerario propia de la Facultad de Filosofia y Letras, y la que sirve en la de Derecho sólo la tiene con el carácter de Auxiliar:

Vista la orden de 28 de Mayo de 1874, dictada de conformidad con el anterior informe:

Vista la demanda deducida contra la orden indicada por D. Justo Pelayo Cuesta, en representacion de D. Manuel Varela de la Iglesia, solicitando que sea revocada, y fundándose como puntos de derecho en que D. Manuel Varela reúne las condiciones exigidas por la ley á los Catedráticos de Instituto para poder optar por concurso á las cátedras vacantes en las Universidades: que la ley sólo exige el desempeño por tres años de la cátedra, sin distinguir en qué concepto: que los artículos 172 y 173 de la ley facultan al Gobierno para trasladar á un Catedrático de una á otra asignatura, y para encargarles la explicacion de una cátedra además de la que fueran titulares; facultades que vienen á robustecer la idea sostenida de que no puede distinguirse el carácter con que se sirve el destino, porque en nada han de disminuir los actos del Gobierno al perfecto derecho que tienen los Catedráticos á figurar en un concurso; y que en el caso de que la Diputacion de la Coruña hubiera preferido establecer solamente el segundo método de enseñanza, D. Manuel Varela hubiera sido titular de la cátedra de Derecho que hoy desempeña:

Vista la contestacion á la demanda, en que mi Fiscal solicita que se absuelva á la Administracion y se confirme la orden reclamada, porque no puede figurar en el concu-

so de una cátedra de Derecho un Profesor de Geografía; pues si bien es cierto que el demandante desempeña una cátedra de la Facultad de Derecho, es con el carácter de Auxiliar y no con el de numerario que la ley exige, y que la orden reclamada está de acuerdo con los principios sentados por el reglamento de 15 de Enero de 1870 y la orden de 6 de Noviembre de 1872:

Visto el art. 227 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el que se prescribe que en las vacantes que ocurran en la Universidad Central y en las Escuelas superiores establecidas en Madrid serán llamados á concurso, además de los supernumerarios de las mismas, los Catedráticos de número de las Universidades y Escuelas de distrito y los de Instituto de Madrid; y á las que ocurran en las Universidades de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los Catedráticos supernumerarios, los de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen cátedra de la Facultad y seccion, ó bien de la enseñanza superior á que corresponda la asignatura vacante y lleven tres años de antigüedad en ella:

Visto el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, en el que se establece que á las vacantes de Madrid sean llamados á concurso los supernumerarios de la misma Facultad y seccion, ó de igual Escuela, con los numerarios de las mismas en los otros distritos, y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid; y para la de los otros distritos los supernumerarios de las mismas Facultades y Escuelas, y los Catedráticos de Institutos de las respectivas secciones, que además de ser Catedráticos por oposicion estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1872 que, dictada en vista de las consultas de las Universidades de Salamanca y Oviedo sobre las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes por concurso á cátedras de Facultad, declaró que debian explicar una asignatura correspondiente á la misma Facultad y seccion á que pertenecia la vacante; resolviendo, en el caso especial á que esta disposicion se contrajo, que no tenian derecho á las cátedras los que las pretendieron por no reunir las condiciones necesarias:

Visto el art. 14 del decreto de 21 de Octubre de 1868, que autorizó á los Claustros de Facultades, Institutos y Escuelas especiales para el nombramiento de Auxiliares que creyeran necesarios para desempeñar las cátedras vacantes, y de sustitutos en reemplazo de los Catedráticos cuando no puedan asistir á sus clases:

Considerando que, en tanto puede optar por concurso un Profesor de Instituto á cátedra de Universidad de distrito, en cuanto la vacante corresponda á la misma Facultad y seccion de que sea numerario, conforme á lo prescrito en el art. 227 de la ley de Instruccion pública vigente y el 2.º del reglamento; y en tal concepto carecia el demandante de aptitud legal para ser nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho, puesto que la asignatura de Geografía é Historia de que es titular en el Instituto de la Coruña pertenece á la de Filosofia y Letras:

Considerando que si bien la cátedra de Nociones elementales de Derecho español, político, administrativo y penal que ha explicado por más de tres años en el referido Instituto el D. Manuel Varela de la Iglesia está comprendida en la Facultad de Derecho, como no reviste el carácter de numerario de ella y si sólo el de Auxiliar por nombramiento del Claustro de Profesores, es evidente que tampoco bajo este punto de vista podia aquel aspirar por concurso á la vacante en la Universidad de Santiago:

Considerando que interpretadas por el interesado y la mayoría del Consejo universitario de Santiago las precitadas disposiciones en el sentido de que el haber explicado aquel por más de tres años como sustituto y Auxiliar asignaturas de la Facultad de Derecho en el Instituto de la Coruña le da aptitud legal para obtener por concurso la vacante en la Universidad de Santiago, de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, no puede menos de calificarse de inadmisibile semejante interpretacion como contraria al espíritu y letra de la ley y reglamento:

Y considerando que la Real orden de 6 de Noviembre de 1872, que cita el recurrente en apoyo de su pretension, al exigir que los aspirantes hayan explicado una asignatura correspondiente á la misma Facultad y seccion á que pertenecia la vacante, no puede menos de entenderse que se refiere á los Catedráticos numerarios de Instituto, porque si bien se contrae á un caso particular, cuyos antecedentes no son conocidos, se invocan en ella para denegar la solicitud de los interesados los ya repetidos artículos 227 de la ley y 2.º del reglamento;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Fernando Calderon y Collantes, Presidente; D. Eugenio Moreno Lopez, D. Tomás Retortillo, D. Pedro Nolasco Auriolas, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, D. Leoncio Rubin y Oroña, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Antonio Hurtado,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda entablada por D. Manuel Varela de la Iglesia, dejando firme y subsistente la orden reclamada de 28 de Mayo de 1874.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales por el ramo de Correos de la provincia de Lugo, respectiva al año de 1841, que rindió el Administrador principal D. Miguel Villaoz; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que con fecha 26 de Febrero de 1846 el suprimido Tribunal Mayor expidió finiquito de aprobacion de esta cuenta, segun consta de la minuta unida al folio 44 de las presentes actuaciones:

Resultando que interpuesto recurso de revision por el Ministerio fiscal á virtud de iniciativa del Contador de exámen, la Sala acordó admitir dicho recurso, mandando proceder á la revision de esta cuenta:

Resultando que en el nuevo juicio abierto en el exámen de la misma ha quedado sin solventar el único reparo ofrecido en aquel, referente á no haberse comprendido en el cargo la cantidad de 763 pesetas 81 céntimos que D. Miguel Villaoz recibió como Administrador principal de Correos de Lugo por el importe de la correspondencia oficial:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables se les ha emplazado por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo las dos veces que la ley y reglamento orgánicos del Tribunal previenen:

Resultando que ni el cuentadante ni sus herederos han comparecido á ninguno de los referidos llamamientos:

Resultando que la Sala acordó declararlos en rebeldía por providencia de 21 de Junio último, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del indicado reglamento:

Resultando que de la censura y liquidacion final consignadas por el Negociado de exámen aparece vivo y subsistente contra el cuentadante ó sus herederos el cargo de las 763 pesetas 81 céntimos:

Resultando que en la instruccion de este expediente se han observado todas las formalidades y requisitos prescritos para esta clase de cuentas en la ley y reglamento ántes mencionados:

Visto, siendo Ponente el referido Sr. Ministro D. Joaquin Primo de Rivera:

Considerando que los antecedentes y operaciones de estas cuentas arrojan un alcance de 763 pesetas 81 céntimos contra D. Miguel Villaoz ó sus herederos:

Considerando que la no presentacion de los presuntos responsables á los emplazamientos que en los citados periódicos oficiales se les han hecho, abandonando su propia defensa, acusa más su responsabilidad, y acrece la legalidad y necesidad de que el Tesoro continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en sus arcas de la expresada cantidad; de conformidad con lo propuesto por la Seccion,

Fallamos que, corrigiendo, supliendo y enmendando en lo que no esté conforme con el presente fallo el finiquito de aprobacion expedido por el suprimido Tribunal mayor con fecha 26 de Febrero de 1846, debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Miguel Villaoz ó sus herederos la repetida suma de 763 pesetas 81 céntimos, condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificación de este fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico. Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 8 de Julio de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Cárlos de Fonseca.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 12 de Julio de 1875.—Aquilino García.

En el expediente de exámen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Lérida, comprensivas desde 7 de Julio de 1839 á 31 de Diciembre del propio año, rendidas por el Comisionado-Pagador D. José de Eyto; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando de las actuaciones seguidas en este expediente que aparece sin solventar el único reparo ofrecido en el exámen de las presentes cuentas por no haber justificado Don José de Eyto ó sus herederos la entrega ó inversion de la diferencia de ménos cargo en el resumen de los 25 últimos dias del mes de Julio de 1839, ascendente á 4.209 pesetas 77 céntimos en concepto de existencias:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables se les ha emplazado por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida las dos veces que la ley y reglamento orgánicos del Tribunal previenen:

Resultando que dichos interesados no han comparecido á ninguno de los llamamientos:

Resultando que la Sala acordó declararlos en rebeldía por providencia de 21 de Junio último, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del indicado reglamento:

Resultando que de la censura y liquidacion final consignadas por el Negociado de exámen aparece vivo y subsistente contra el cuentadante ó sus herederos el cargo de las 4.209 pesetas 77 céntimos:

Resultando que en la instruccion de este expediente se han observado todas las formalidades y requisitos prescritos para esta clase de cuentas en la ley y reglamento ántes mencionados:

Visto, siendo Ponente el referido Sr. Ministro D. Joaquin Primo de Rivera:

Considerando que los antecedentes y operaciones de estas cuentas arrojan un alcance de 4.209 pesetas 77 céntimos contra D. José de Eyto ó sus herederos:

Y considerando, por último, que la no presentacion de los presuntos responsables á los dos emplazamientos que en los citados periódicos oficiales se les han hecho, abandonando su propia defensa, acusa más su responsabilidad, y acrece la legalidad y necesidad de que el Tesoro continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en sus arcas de la expresada cantidad; de conformidad con lo propuesto por la Seccion, Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. José de Eyto ó sus herederos la de que se ha hecho mérito de 4.209 pesetas 77 céntimos, condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expídase certificación de este fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico. Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 8 de Julio de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Cárlos de Fonseca.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 12 de Julio de 1875.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en París manifiesta haber fallecido en aquella capital el Ilmo. Sr. D. Joaquin Farras y Camargo, Presbítero, Protonotario de Su Santidad y Capellan de honor de S. M. Católica, natural de Haro.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Andrés Calleja Sanchez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Olvera á inscribir cierto documento, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que por parte de D. Antonio de la Rosa Cuesta, en el concepto de padre y legítimo administrador de los bienes de su hijo D. José, menor de 23 años, se promovió en la delegacion del Obispado de Málaga el oportuno expediente sobre comutacion de las rentas de una capellanía fundada en la villa de Olvera; y una vez ultimado, se adjudicó á dicho menor en propiedad el cortijo de Navalsalado, sito en el término del expresado pueblo, teniendo previamente lugar para poder llevarse á efecto la indicada comutacion el hecho de suscribirse por el D. Antonio de la Rosa en la representacion que ostentaba, determinadas obligaciones á favor del D. Antonio de la Rosa por el importe de los títulos que debían entregarse:

Resultando que por el total de dichas obligaciones y mediante el pago que de las mismas hizo D. Antonio Guerrero, á quien le fueron endosadas, se promovió el correspondiente juicio ejecutivo en el Juzgado del distrito de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, procediéndose en su virtud á la traba y embargo del expresado cortijo; y una vez dictada la oportuna sentencia de remate, se continuó la via de apremio y venta en pública subasta de la citada finca, que fué rematada por D. Emilio Vilar y cedida despues al recurrente D. Andrés Calleja Sanchez, á quien se otorgó la escritura de venta por el padre del referido menor en virtud de la autorizacion que al efecto recibió del Juez que conocia de los expresados autos:

Resultando que presentada en la oficina del Registro de Olvera para su inscripcion la escritura de que se trata, fué esta denegada en atencion á que, segun la doctrina consignada por esta Direccion general en 31 de Julio de 1874, «el padre es sólo usufructuario de los bienes del peculio adventicio del hijo, y que está obligado á conservar las mismas cosas en que consiste este, no siendo en su consecuencia procedente la inscripcion de dicho documento.»

Resultando que contra la anterior calificación se entabló el presente recurso gubernativo; y que previa audiencia del Registrador, el que insistió en su negativa, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido, que confirmó más tarde el Presidente de la Audiencia de Sevilla, declarando haber lugar y que era procedente la inscripcion solicitada:

Vistos los artículos 20 y 202 de la ley hipotecaria; 65 y 69 de la ley de matrimonio, y el tit. 20, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, y las resoluciones de esta Direccion, dictadas en recursos gubernativos promovidos contra los Registradores de Infiesto, Tolosa y Nava del Rey en 14 de Marzo y 31 de Julio de 1874 y 25 de Setiembre de 1873:

Considerando que si bien conforme á la doctrina consignada por esta Direccion general al resolver varios recursos gubernativos, deducida del espíritu de las leyes hipotecaria y de matrimonio, el padre no puede transmitir el dominio de los bienes inseritos en el Registro como de la propiedad de sus hijos, de esta doctrina no se deduce, segun pretende el Registrador de Olvera, que tales bienes sean absolutamente inalienables:

Considerando que uno de los casos en que procede la en-

ajacion de los bienes raíces del peculio de los hijos no emancipados, es cuando la Autoridad judicial á instancia de un acreedor de estos y en el correspondiente juicio ejecutivo decreta el embargo y venta en pública subasta de los bienes del hijo de familia para el pago de los créditos que se halle obligado á satisfacer:

Considerando que, cualquiera que sea la opinion que pueda formar el Registrador acerca de la legitimidad del crédito reclamado en el juicio ejecutivo instado contra el menor Don José de la Rosa y acerca de la necesidad de haber incluido en el embargo la finca de cuya inscripcion se trata, la verdad es que la Autoridad judicial, en uso de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento civil expresamente le concede, ha calificado como legítimo dicho crédito, reconociendo como único deudor al menor D. José de la Rosa, y ha decretado el embargo y venta en pública subasta de la mencionada finca en la forma y previos los trámites establecidos en dicha ley; por cuya razon es válida, no sólo la adjudicacion del dominio de aquella finca en favor del rematante, sino la escritura de venta otorgada como consecuencia forzosa de dicho acto por el padre del menor, autorizado además para ello por providencia judicial y con intervencion y asistencia del Juez de primera instancia que decretó la venta y aprobó el remate;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia dictada por V. I., declarando al propio tiempo que la escritura de venta judicial de que queda hecho oportuno mérito no adolece del defecto que le atribuye el Registrador de la propiedad de Olvera.

Lo que con devolucion del expediente original digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Alcolea y Cantoria, partidos judiciales de Canjajar y Huerca-Overa respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Canillas de Aceituno y Olula del Rio, partidos judiciales de Velez-Málaga y Purchena respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 41.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isia Giannutri.—Archipiélago de Toscana.

MODIFICACION DE LA LUZ DE PUERTO DE LA ISLA GIANNUTRI. La Oficina hidrográfica de Génova da conocimiento de que desde el 14 de Junio de 1875 la luz roja de Giannutri se ha reemplazado por una blanca.

Cartas números 213 de la seccion I, y 465 y 581 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Puerto de Fiume.

ALTERACION EN LA LUZ DEL ROMPE-OLAS DE FIUME. El Gobierno austro-húngaro notifica que la luz que sobre una boya marcaba ántes la extension de las obras del rompe-olas de Fiume, se ha sustituido por una fija roja que se exhibe desde un faro de madera; está elevada 40 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 millas.

Los buques que entren en Fiume deben dejar por estribor esta luz.

Cartas números 213 de la seccion I, y 100 y 135 de la III

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Isia Guadalupe.

ALUMBRADO DE LA PASA DE PUNTA PITRE. El Gobierno de la Guadalupe hace saber que desde el 5 de Abril de 1875 las luces blancas colocadas en las boyas de la pasa de punta Pitre, á estribor entrando, se han reemplazado por otras verdes.

La luz roja de la primera boya en lo ancho continuará encendiéndose al lado de la verde, á fin de distinguir esta boya de las otras.

En el principio de las rompientes de la isla Cassan se ha fondeado una boya cilíndrica, de palastro, para marcar el límite de los fondos de siete metros á babor entrando. Esta boya tendrá una luz blanca.

La Compañía general transatlántica hace encender los días 6, 10, 20 y 27 de cada mes, día de la llegada de sus vapores, una luz blanca sobre una valiza colocada en el banco que está enfrente de Fouillole, y una verde sobre la boya de amarre de los vapores dentro del puerto.

Cartas números 63 de la seccion I, y 511 de la IX.

GOLFO DE MÉJICO.

Estados- Unidos.—Golfete de Misisipi.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA ISLA DEL CUERNO (HORN). El Gobierno de los Estados- Unidos notifica que se ha establecido una campana de niebla tañida mecánicamente en el faro del extremo oriental de la isla del Cuerno (Horn), pasa del mismo nombre, golfete de Misisipi.

En tiempo cerrado ó de niebla la campana toca una vez cada 15 segundos.

Delta del Misisipi.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA CABECERA DE LAS PASAS. Tambien se ha establecido una campana de niebla que toca mecánicamente en la Cabecera de las Pasas, entrada del rio Misisipi.

En tiempo cerrado ó de niebla la campana da dos golpes y un golpe alternativamente con intervalos de 40 y 20 segundos.

La campana está colocada inmediata y enfrente del faro.

Cartas números 605 de la seccion I, y 113 y 180 de la IX.

MAR INDICO.

Golfo de Bengala.—Rio Mutlah.

SUPRESION DEL FARO FLOTANTE DEL CANAL WARD. Segun informacion del Gobierno de Calcuta el barco-faro que ántes estaba fondeado enfrente del canal Ward ú Occidental del rio Mutlah, ha sido retirado, y suprimida la luz.

Cartas números 486 y 596 de la seccion I, y 523 de la IV.

MAR DE CHINA.

Isla de Pescadores.

PROYECTO DE FARO EN LA ISLA DE PESCADORES. El Inspector general de las Aduanas de China hace saber que próximamente se levantará un faro cerca del que actualmente existe sobre la punta Litsitah en el extremo SO. de la isla de Pescadores.

La luz será blanca, y visible en todo el horizonte excepto en la parte que la ocultan las islas; estará elevada 67,4 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado podrá verse á unas 15 millas de distancia.

El aparato de iluminacion será dióptrico y de cuarto orden.

La torre redonda y de hierro con una altura total de 40 metros desde el suelo, estará pintada de negro; las habitaciones y los muros que la rodean serán blancos.

Situacion aproximada: 23° 32' 45" lat. N., y 125° 40' 41" long. E.

Cartas números 574 de la seccion I, y 41 y 479 de la V.

Madrid 13 de Julio de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 50.001 al 55.000, pueden solicitar desde el miércoles 28 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresas se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Director general, Eche-
nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1875, bola 14 de sorteo, núm. 1.º de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, del segundo semestre de 1874, bola 79 de sorteo, números 221 al 230 de señalamiento, ámbos inclusive.

Intereses de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, bola 7.º de sorteo, números 27 á 30 de señalamiento.

Carpetas de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, número 8 de señalamiento.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 16 de Diciembre de 1874, y los números 16.528 de entrada y 1.533 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.804 pesetas 13 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo pre-

sentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

550	D. Angel Plantey.
358	D. José M. Marin.
2.084	D. Mariano Sanchez.
1.923	D. Francisco Marcuenda.
437	D. Francisco Regal y Miguel.
2.278	D. Gregorio Ibarra.
2.181	D. Mauricio de Lera.
1.454	D. Antonio Garcia.
2.049	D. Benito Labrador.
401	D. Andrés Campo Perez.
269	D. Juan Gomez de Segura.
268	D. Francisco Estéban.
738	D. José Pedro Muñoz.
1.135	D. Marcelino Gomez Pamo.
2.180	D. Mauricio Lera.
2.771	D. Juan de las Bárcenas.
2.038	D. Antonio Lopez.
1.562	D. Jacinto Mas y Montel.
504	Doña Candelaria Torres.
625	D. Carlos Carmasa A.
1.905	D. Juan Segura.
402	D. Manuel Taurillan.
1.503	D. Rafael Aparici.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Del expediente instruido para el exámen de las Memorias sobre valoraciones á que se refiere la circular de 6 de Junio del año próximo pasado resulta:

1.º Que por circunstancias nacidas de la especial situacion en que la guerra ha colocado á algunas localidades, las Aduanas de Bilbao, Dancharinea y Les no han podido cumplimentar lo dispuesto en la orden arriba citada.

2.º Que la Aduana de Málaga no ha enviado tampoco la Memoria sobre valoraciones, porque una grave enfermedad de que fué atacado el empleado encargado de su redaccion le impidió terminarla.

3.º Que las Aduanas de Cádiz, Sevilla, Motril, Gijon, Alcántara y Junquera no han podido ser tomadas en consideracion, porque de hecho han quedado fuera de concurso con arreglo á lo que establece la tercera condicion de la disposicion 3.ª de la circular de 6 de Junio de 1874.

4.º Que sólo han quedado para ser examinadas y censuradas las Memorias de Alicante, Almería, Alcañices, Barcelona, Badajoz, Canfranc, Coruña, Fregeneda, Huelva, Palma, Rivadeo, San Sebastian, Santander, Tarragona, Valencia, Vigo y Vinaroz.

5.º Que de estas Memorias, la escrita por D. Fernando de Anton, Administrador de la Aduana de Huelva, es sin duda alguna el trabajo más completo de cuantos se han recibido; que obedece en un todo á las condiciones fijadas por la circular de 6 de Junio de 1874, y responde cumplidamente al objeto á que se dirige, presentando los datos en buen orden y justificadas las conclusiones con noticias y precios que garantizan su autenticidad.

6.º Que revelan, no sólo aplicacion y buen deseo, sino tambien dotes especiales para la redaccion de las Memorias, Don Eduardo Carbajo, D. Santiago Gumersindo Silva y D. José Azúa, autores de las Memorias de las Aduanas de Alcañices, Fregeneda y Tarragona; que si bien no satisfacen las exigencias de la circular de 6 de Junio, son al menos testimonio de lo que puede esperarse de los empleados que las han escrito el día que sus investigaciones y estudios tengan espacio bastante para desarrollarse.

7.º Que las demás Memorias se separan del plan trazado, unas por incorrectas en su estilo, y por escasez de datos otras. En vista de tales resultados, esta Direccion general ha acordado:

1.º Que se considere trabajo especial de la renta la Memoria escrita por D. Fernando de Anton, Administrador de la Aduana de Huelva, quien podrá alegarlo para los efectos del artículo 13 del reglamento del cuerpo.

2.º Que no procede hacer por este año otra declaracion de trabajo especial por no haberse presentado ninguna otra Memoria acreedora á esta calificacion.

3.º Que se haga mencion especial de las Memorias de las Aduanas de Alcañices, Fregeneda y Tarragona, redactadas respectivamente por D. Eduardo Carbajo, D. Santiago Gumersindo Silva y D. José Azúa.

4.º Que se publique en *El Eco de las Aduanas* la Memoria premiada para que los empleados conozcan lo que esta Direccion general desea obtener en los años sucesivos.

5.º Que se abra para el año próximo nuevo concurso de Memorias con sujecion á las condiciones y reglas dictadas en 6 de Junio de 1874; en la inteligencia de que sólo tendrán opcion á premio las que se hayan recibido en esta Direccion general el 31 de Enero de 1876, y que los Administradores de las Aduanas principales deberán poner en conocimiento de esta Direccion general cuál es el empleado elegido para escribir la Memoria en el término preciso de un mes, á contar desde el día en que esta orden se publique en *El Eco de las Aduanas*.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—Francisco Botella.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 876 de presentacion y 76 de orden para el pago, importantes 18.660 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de car-

petas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 63 de presentacion y 63 de orden para el pago, é importantes 6.030 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado 2.º

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan que han sido desestimados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito y la causa de su desestimacion.

RAMO DE PRÉSTAMO DE 400.000 RS. LEVANTADO POR EL CONSULADO DE CÁDIZ EN VIRTUD DE REAL ÓRDEN DE 14 DE JUNIO DE 1821 PARA AUXILIAR AL DEPARTAMENTO DE MARINA.

Número 919/75 del expediente.—Interesados D. Pedro Grande, no tiene apoderado; D. Juan Aguirre Guridi, apoderado Don Gabriel de Zabala; Sra. Viuda de la Portilla, no consta el apoderado; testamentaria de D. Andrés Marzan, no consta el apoderado; D. Antonio Coma, Sres. Zulueta padre é hijo, D. Juan Bautista Bozo, D. Pedro Garcia Pelayo, D. Juan de Aldma, D. Pedro Pascual Vela, D. José Miguel Carbó, D. Manuel Costa, D. Manuel Sagrario, D. Bernardo Peña Diaz, D. Lázaro de Elejalde, D. Juan Antonio Vegas, D. José Lorenzo Gamio, Don Andrés Darham, D. José Genesy, D. Jacinto Alvarez Pazos, D. Fernando Gargollo, D. Martin Guisasaola, D. Pedro Valié, D. Eduardo José Trujillos, D. Alejandro Pirpo, apoderado Don Domingo Viercio; D. José Negrete, no consta el apoderado; D. Juan Bautista Alvareda, no consta el apoderado; D. Gregorio Castrisiones, D. José Antonio Barreda, D. José Zuloaga, D. Miguel Matheu é hijo, D. Tomás José de Anduaga, D. José Romero Campo, D. Domingo Ortiz Villate, Doña María Luisa Gardeazabal, Sres. Aguerreve y Lostra, apoderado D. José María Lagueira; la testamentaria de D. Juan Bautista de Vea Murguía, apoderado D. Francisco Urmeneta; D. Estéban Laborda, no consta el apoderado; D. Pedro Lerdo de Tejada, no consta el apoderado; Sra. Viuda de Ruiz del Rio, D. Juan Garcia Palencia, D. Antonio Azopardo, D. Manuel Rancés y Fuentes; el mismo, como síndico de D. José Gastañeta, D. José María Retortillo, Sres. Gonzalez y Goyena, D. Bartolomé de Ayala, Sres. Brokman y sobrinos, D. Guillermo Van-Laer, no consta el apoderado; D. Antonio Rapalo, no consta el apoderado; D. Ricardo Calvo Lopez, D. Pedro Sañudo Lopez, D. Juan Antonio Aramburu, D. Antonio Izquierdo, Doña María Dolores y D. José Antonio Aheran, herederos de D. Ramon Ignacio Inarra; D. Lorenzo N. Mendaro, D. Félix Garcia, D. José de Vega Murguía, D. Manuel José Irigoyen, apoderado D. Joaquin Soler; Sres. Garraicini, Romero y compañía, no tiene apoderado; D. Joaquin de la Vega, no tiene apoderado; Doña María Amparo Ojeda y Warmarek, D. José Ibañez, D. Antonio Cabrera, Sres. Elias, Parladé y compañía; la Compañía de Filipinas, Sra. Viuda de Ulibarri, Sres. Sanchez de Resa, hermanos y Grañon; D. Antonio Canadell, Sres. Vienne y Larue, D. Pedro Subirá, Doña María Ignacia Valiente de Zaldo, D. José María Muñoz, D. Isidro Angulo, Sres. Herederos de D. Luis Gargollo, Sr. Pizarro y compañía, Sr. Hiecke, Zinke y compañía. Se desestima la reclamacion de los créditos de este préstamo por acuerdo de la Junta de 4 de Mayo último, mediante no haberse justificado suficientemente el ingreso de la suma ni si los prestamistas fueron reintegrados en todo ó en parte.

RAMO DE PRESAS INGLESAS.

Número 1.208/75 del expediente.—Interesados D. Félix, Don Servando y Doña María de la Concepcion Peñasco y Marzan, no tienen apoderado. Se confirma por Real orden de 1.º de Abril último el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, que declaró la caducidad de los créditos reclamados por estos interesados.

RAMO DE PRÉSTAMOS DE CÁDIZ DE 1812.

Número 80 nuevo del expediente.—Interesado D. Juan Gonzalez Crespo. Que acredite en el término de un año que Don Juan José Argüelles, que endosó la carpeta original núm. 140, tenia autorizacion para ello.

Núm. 52 id. del id.—Interesado D. Vicente Cortés y Chacon. Que presente la carpeta original de resguardo núm. 55 en el término de un año.

Núm. 58 id. del id.—Interesados herederos de D. Francisco I. Arechavala, apoderado D. Carlos Eugenio Nehoul. Que presente la carpeta núm. 93 en igual plazo.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El Jefe del Departamento, P. O., Pablo Roda.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Banco de España.

Debiendo procederse á presentar en las Direcciones de la Deuda y del Tesoro público, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, los cupones vencidos en 31 de Diciembre de 1874 y 30 de Junio del actual, correspondientes á los efectos depositados en este establecimiento, se hace saber:

1.º Que desde esta fecha no se admitirán los depósitos sino con el coupon corriente.

2.º Que los dueños de depósitos voluntarios ó en garantía de préstamo que deseen conservar los efectos con los dos cupones vencidos habrán de avisarlo así por escrito ántes del día 12 de Agosto próximo.

3.º Que los cupones en rama cuya conservacion se haya solicitado y correspondan á depósitos voluntarios se entregarán desde el día 15 de Setiembre siguiente, previa presentacion de los resguardos en la Caja de efectos en custodia de este Banco.

4.º Que los respectivos á valores de garantía de préstamo serán devueltos al vencimiento de este ó desde dicho día 15 de Setiembre, siempre que en tiempo hábil se haya pedido su conservacion y el préstamo quede suficientemente garantido.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 3.º

En el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Ramos Villa contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que confirmó otro del Ayuntamiento de dicha capital, referente á unas obras ejecutadas por D. Félix Ortiz de Rivera en una casa de su propiedad, la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, á la cual se remitió en consulta el expediente por el Ministerio del ramo, ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Mayo último, esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Ramos Villa, vecino de Valladolid, en solicitud de que se prohiba á D. Félix Ortiz de Rivera la prosecucion de las reformas que tiene empezadas en las fachadas de la casa que este posee en dicha capital, calle de las Tercias y de las Doncellas, obligándole á sujetar dichas fachadas al plano municipal de alineaciones.

Resulta que en 3 de Agosto de 1873 el Arquitecto D. Segundo Rezola solicitó del Ayuntamiento de Valladolid la oportuna licencia para reformar, con sujecion al plano que acompañó á su instancia, las dos fachadas de la casa números 6 y 5 de la calle de las Tercias y del Corral de Doncellas, manifestando al mismo tiempo que la distancia restante entre estas fachadas y el Jardín Botánico de la Universidad quedaria cerrada con muro.

Pedido el correspondiente informe al Arquitecto municipal, expuso este funcionario que podria otorgarse el permiso solicitado haciendo un pequeño chaflan en la esquina que forma dicha casa con las dos calles citadas, ó adoptando el plano de reforma; en cuyo caso sólo era posible la reforma de la fachada de la calle de las Tercias, mas no la de las Doncellas, sino en el sentido que el plano reformado indicaba. Y pasada la instancia á la Comision provincial de Obras públicas, informó dicha Corporacion que resultando que sólo se podia permitir para reformar las fachadas sin reconstruir la casa de nueva planta, debía concederse la licencia siempre que no se hicieran obras de consolidacion: que se colocaran canales bajantes, y que el interesado se sujetara al plano presentado, á lo que previenen las Ordenanzas municipales, y á las demás disposiciones en vigor, así como el pago de los derechos correspondientes. El Ayuntamiento, en vista de este informe, otorgó la licencia solicitada.

D. Francisco Ramos Villa acudió al Ayuntamiento exponiendo que la casa núm. 6 de la calle de las Tercias, á pesar de que, con arreglo al plano municipal, debía quedar en su fachada accesoria alineada con el Seminario de aquella capital, y de que dicha fachada ha sido estimada varias veces en estado ruinoso por los periódicos de la localidad, iba á ser reforzada por su dueño, faltando así á las Ordenanzas municipales y perjudicando los intereses del exponente; por lo cual suplicaba la revocacion del acuerdo citado del Ayuntamiento, que concedió la licencia á D. Félix Ortiz de Rivera, apelando en caso negativo para ante la Diputacion provincial.

El ántes expresado Arquitecto D. Segundo Rezola pidió autorizacion en 17 de Setiembre de 1873 para trasformar en puertas de dimensiones ordinarias el hueco grande que existe en la calle de las Doncellas en la pared de cerramiento contra la tapia del jardín de la Universidad, y para colocar un zócalo de sillería en la calle de las Tercias, ajustándose á la línea que guarda la casa de D. Millan Alonso, que es la que debe seguirse, y protestando por último de que no pensaba ejecutar obras de consolidacion por la calle de las Doncellas.

El Arquitecto municipal, atendiendo á que la casa se halla próximamente alineada con la de D. Millan Alonso, y que esta por su importancia puede considerarse, juntamente con el Seminario, como base para la alineacion de dicha calle, informó que podia accederse á la colocacion del zócalo, pero sólo hasta el punto en que dicha fachada es encontrada por la prolongacion del Seminario; igualmente que podrian autorizarse las demás variaciones propuestas siempre que no se aumentara la solidez de la fachada.

La Comision provincial, remitiéndose á su informe anterior, propuso que se accediera á la instancia, acordándolo así el Ayuntamiento.

Con posterioridad repitió su solicitud á la Corporacion municipal D. Francisco Ramos Villa, denunciando las obras ejecutadas por D. Félix Ortiz de Rivera en la casa de su propiedad; alegando que tendian á perpetuar los defectos de la poblacion antigua con perjuicio de tercero, y que infringian además lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 9 de Febrero de 1863, por lo que solicitaba que se suspendieran las obras.

Pasada esta solicitud á informe del Arquitecto y Comision provincial, expuso aquel funcionario que en las obras se habian traspasado los límites de la licencia, construyéndose un muro de ladrillo para seguridad de una parte del Corral de las Doncellas, y que debía ordenarse la suspension de los trabajos interin se especificaba lo que debía ser demolido y se determinaban las condiciones con que podrian los mismos continuarse. Llevada á efecto la suspension y practicado al dia siguiente el oportuno reconocimiento por el Arquitecto municipal y el Maestro de obras, resultó hallarse el muro de la fachada del Corral de las Doncellas en mediano estado de seguridad, de suerte que no consentia carga; pero que, habiéndose construido otro muro perpendicular á dicha fachada ruinoso, se podia alzar la suspension de los trabajos, á condicion de demoler la cabeza del referido muro y de sujetar á alineacion la fachada.

La Comision informó en el mismo sentido; pero en 13 de Octubre siguiente Ortiz de Rivera manifestó al Ayuntamiento que la fachada tantas veces mencionada no recibia mayor solidez con la nueva obra, y que la amplitud que se pretendia dar al Corral de Doncellas, segun el proyecto municipal, merecía á la parte de casa que se habia de expropiar al exponente, no llevaria á otro resultado que á la distraccion de fondos municipales en utilidad del reclamante y con detrimento del jardín de la Universidad, por lo cual pedia que se le permitiera la continuacion de las obras. También informó á esta instancia el Arquitecto municipal remitiéndose en cuanto á la suspension á su anterior dictámen; pero la Comision, no obstante haber opinado en 13 de Octubre por la suspension, si el interesado no presentaba en el término de 24 horas el plano y licencia para las obras, propuso en 16 de igual mes, en vista de dichos documentos, que Ortiz de Rivera no se habia extralimitado de las licencias concedidas, y que podia continuar las obras emprendidas, lo cual autorizó el Ayuntamiento. Contra este acuerdo se alzó D. Francisco Ramos Villa aduciendo que era de extrañar que la Comision de obras revocara su acuerdo de 13 de Octubre en vista de las licencias referidas, cuando estas adolecian del defecto de no haberse pedido, previa la presentacion del plano de actualidad y la Memoria descriptiva; y cuando el plano de la obra sólo comprendia la fachada de la calle de las Tercias, debiendo abrazar igualmente la de las Doncellas; en su virtud suplicaba que se revocase el acuerdo del 16, y que se dejara subsistente el del 13 del mismo mes.

Examinado el expediente por el Regidor Síndico, manifestó que las licencias se habian otorgado expresando que no habian de ejecutarse obras de consolidacion y que sin embargo se ha construido obra nueva, por lo que todo lo hecho sin sujecion al proyecto aprobado ó á las licencias concedidas, debería ser demolido á costa del propietario, sin perjuicio del convenio que pudiera mediar con el Ayuntamiento y el constructor, y de la accion que este tenga contra su Arquitecto. Asimismo D. Ramon Liberto Cruz y D. Mariano Lopez presentaron denuncia contra las obras, por estarse levantando

un muro en la calle de las Doncellas de más de cuatro pies; y estimada la denuncia por el Ayuntamiento, dispuso que el Arquitecto municipal y el Maestro de obras reconociesen las que se estaban ejecutando en la casa tantas veces citada.

Habiendo manifestado dichos peritos que las licencias se hallaban en parte traspasadas y en parte cumplidas, efecto de la contradiccion que se notaba con los términos de las mismas, se pasó este informe á la Comision, acordándose al mismo tiempo la suspension de las construcciones.

La Comision provincial, fundándose en que las licencias se dieron para reformar las fachadas, estimó que la palabra *reforma* implica la construccion de obras de consolidacion; y que si estas se prohibieron en las licencias, tal prohibicion debe considerarse una pura fórmula, como se acostumbra para las obras de revoque; por lo tanto, propuso que se levantara la suspension acordada, desestimando la reclamacion ó denuncia, por no haberse infringido las licencias, por no existir plano aprobado para la referida calle de las Doncellas, y últimamente por no hallarse ruinoso la fachada en cuestion. El Ayuntamiento acordó por mayoría de un solo voto aceptar lo propuesto por la Comision; de este acuerdo se alzó D. Francisco Ramos Villa para ante la Diputacion provincial, fundándose en las razones expuestas por el Arquitecto municipal y por el Síndico, y en que á la sesion en que se tomó dicho acuerdo no asistieron este último funcionario ni los dos Concejales que sostenian la denuncia.

Al mismo tiempo acude ante la Diputacion D. Félix Ortiz de Rivera exponiendo los antecedentes del asunto, llamando la atencion sobre las contradicciones que aparecen en las licencias, que á la vez que permiten reformar prohiben construir obras de consolidacion, y finalmente alegando que la expropiacion forzosa en este caso sólo resultaria en beneficio del denunciante, sin utilidad alguna para el público.

Pasado el expediente por la Diputacion al Arquitecto provincial, y practicado por este funcionario juntamente con el Arquitecto municipal y el Maestro de obras un reconocimiento en las mencionadas, se expuso que las construcciones se hallaban dentro de las licencias en la calle de las Tercias; que no era lícito adosar al Corral de las Doncellas el nuevo muro de fábrica trasversal á ella, y que las condiciones en que se encuentra la fachada accesoria son de mediana seguridad, no resultando las obras que se dicen de consolidacion.

La Diputacion provincial acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, á condicion de que no efectuaria el constructor obras que tiendan á aumentar la duracion de la fábrica que mira al Corral de Doncellas, y derribando en la extension de 30 centímetros el muro de aquella parte que enlaza con la pared accesoria. Pero no conforme tampoco D. Francisco Ramos Villa con este acuerdo, se alzó para ante el Ministerio de la Gobernacion, aduciendo lo expuesto en sus anteriores instancias, y fundándose especialmente en los artículos 168, 173 y 186 de las Ordenanzas municipales, que disponen respectivamente que el Arquitecto de ciudad al informar sobre la alineacion de cualquier obra remita la general de la calle; que el Ayuntamiento no otorgue licencia para la edificacion de fachadas exteriores sin deliberar y resolver ántes sobre alineacion, y que todo vecino puede denunciar los edificios que ofrezcan inseguridad ó mal aspecto.

Llevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, este le dirigió al de Fomento, por cuyo Centro se pidieron al Gobernador de la provincia las Ordenanzas municipales de Valladolid, las cuales no se remitieron por no existir en el Municipio más que un solo ejemplar.

En este estado el expediente, se remitió por orden de 23 de Setiembre último á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento, la cual emitió dictámen, exponiendo que como la cuestion suscitada se referia á la trasgresion de las Ordenanzas municipales, se necesitaba examinar los artículos que se dicen infringidos, por lo cual debería acompañarse una copia certificada de dicho documento. Despues de tres reclamaciones dirigidas por la Direccion general de Obras públicas al Gobernador, esta Autoridad elevó la copia pedida, y por Real orden de 14 de Mayo último se remite el expediente á informe de esta Seccion.

Por los antecedentes expuestos, se nota que el expediente ofrece en su instruccion alternativas difíciles de explicarse, si se atiende á que los hechos que lo han motivado no pueden decirse alterados ni modificados en ninguna de las diferentes ocasiones en que han sido apreciados, y que los funcionarios y corporaciones llamadas á informar sobre ellos han emitido dictámenes opuestos y contradictorios, no obstante haber presenciado y reconocido pericialmente el principio y progreso de las obras que se denuncian.

Pero además de que no se acompaña á la solicitud de licencia la Memoria descriptiva de la obra y los planos correspondientes, la irregularidad más trascendental que se advierte en este expediente es la relativa á las Ordenanzas municipales aprobadas para la alineacion de calles en la capital de Valladolid.

La Direccion general de Obras públicas notó en 17 de Agosto último la falta de este documento, en cuyas disposiciones funda su derecho la parte recurrente; y la Seccion de Gobernacion y Fomento estimó necesario examinar dichas Ordenanzas ántes de proponer á V. E. acuerdo alguno definitivo.

Más cuando podia creerse que todas las dificultades estarian ya salvadas, puesto que se acompaña la copia reclamada, aparece de la misma que las Ordenanzas municipales aprobadas en 1853 para alineacion de calles en la ciudad de Valladolid, comprendian todas sus disposiciones en sólo 23 artículos, siendo así que D. Francisco Ramos Villa cita en su escrito de alzada los artículos 168, 169, 173 y 186, cuyas prescripciones resuelven la cuestion que se consulta.

Más si bien se notan estas irregularidades en la instruccion del expediente, resulta no obstante un hecho exacto é indiscutible, ó sea una denuncia contra unas obras cuya construccion se dice perjudica derechos de tercero, ó sean los derechos del denunciante.

Bajo este punto de vista de la cuestion, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valladolid en 28 de Octubre de 1873, y el de la Diputacion provincial de 22 de Enero de 1874, deberán estudiarse segun lo prescrito en el art. 167 de la ley municipal y 51 de la provincial vigente, á cuyo tenor los que se estimaran perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos ó de las Diputaciones provinciales, pueden reclamar ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Examinada la misma cuestion bajo otro aspecto, ó sea en la esfera del derecho público, no cabe la menor duda que la alineacion de calles es asunto puramente administrativo, y no puede en su consecuencia la Administracion dejar de conocer del mismo desde el momento en que tiene noticia de haberse infringido alguna de las disposiciones vigentes en el ramo. Es por lo tanto indiscutible que la Administracion central tiene facultad para revocar ó confirmar el fallo de la Diputacion provincial contra el cual se reclama, en el sentido que lo estime procedente. La primera disposicion que en este caso habria de examinarse en la via gubernativa debería ser lo es-

tablecido en las Ordenanzas municipales; pero vista la discordancia que se nota entre los datos que arroja el expediente y los que contiene aquel documento segun la copia que se acompaña, será preciso acudir para resolver el punto consultado á las disposiciones generales sobre alineacion de calles.

Merece especial atencion entre estas prescripciones, por ser más general y explícita, la Real orden de 9 de Febrero de 1863, que dicta las reglas que han de tenerse presentes por la Administracion para la construccion y reforma de edificios de particulares. La regla 8.ª de esta orden establece que á la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion, se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma, ó sean los planos de actualidad y de reforma, y la Memoria descriptiva de la obra; y por la regla 11 siguiente de la misma orden se prescribe que todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

En virtud de estas disposiciones tan terminantes, así como de lo prescrito en la Real orden de 19 de Diciembre de 1859, á cuyo tenor todas las poblaciones que pasen de 8.000 almas deben tener formado un plano geométrico al cual se ajusten las edificaciones, es incuestionable que procede revocar el fallo de la Diputacion provincial. Por último, y ántes de terminar esta consulta, observará la Seccion que, segun lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal vigente, la apertura y alineacion de calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, á cuyas Corporaciones está encomendada la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, así como de la del Ministerio de la Gobernacion los recursos de alzada de los fallos tomados en esta materia por las Diputaciones provinciales.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion es de dictámen que, no habiendo precedido á la solicitud de licencia para las obras de reforma que ha practicado D. Félix Ortiz de Rivera en su casa núm. 6 de la calle de las Tercias y 5 del Corral de Doncellas de Valladolid, los documentos por duplicado que exige la regla 8.ª de la Real orden de 9 de Febrero de 1863 ya expuesta, procede la demolicion de lo construido ó reformado en la fachada de la calle de las Doncellas; debiendo notar que es de la competencia del Ministerio de la Gobernacion el conocimiento de este recurso, como relativo á una cuestion de policia urbana.

Y habiendo remitido por el Ministerio de Fomento á este de la Gobernacion el expediente de que se trata para su resolucion, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, revocando por consecuencia el acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que confirmó el del Ayuntamiento de la capital.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provincial y municipal, partes interesadas y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1875.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Fernando y San Roque, en la provincia de Cádiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje diariamente de ida y vuelta desde San Fernando á Tarifa, y á caballo desde este último punto á San Roque, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 121 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz, así como el coche que destine al servicio departamento separado del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cádiz.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario

variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de San Fernando y San Roque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz ó subalternas de Rentas de San Fernando ó San Roque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cádiz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje y á caballo desde San Fernando á San Roque y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó que no reúna todos los requisitos que determina la condición 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Julio de 1875.—El Director general interino Bernardo Lozano.

Gabinete Central y Sección telegráfica de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 500 postes de pino, 50 de primera dimensión y 450 de segunda, para el servicio de las líneas telegráficas de la Sección de Madrid.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Sección telegráfica de Madrid, despacho del Jefe del Gabinete Central, el día 7 de Agosto próximo, á las dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Sección telegráfica de Madrid, sito calle del Sur, núm. 4, 500 postes de pino, 50 de primera dimensión y 450 de segunda, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 de Julio actual, por el precio de 7 pesetas los de primera y 6 los de segunda; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Tesorería Central ó en la Caja general de Depósitos la fianza de 152 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de dichos 500 postes.»

(Fecha, domicilio y firma del proponente.)»

3.ª Toda proposición que no esté redactada en los citados términos, que exceda de los precios que se marcan como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será nula para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera

que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no en definitiva el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta exclusivamente entre sus autores, durando por lo menos 40 minutos; pasados los cuales terminará cuando disponga el Presidente, apereciéndolo por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente dará por terminado el plazo para su admisión, procediendo al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrir los pliegos presentados, podrán todavía sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, siendo desechados en el acto los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, así como los que no estén acompañados de la correspondiente garantía; adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas; pero á aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará su depósito hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hayan rematado los postes. Si el referido licitador faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á documento público, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione y el de dos copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificación de la completa entrega de los postes en el punto arriba indicado, con expresión de que los mismos reúnen las condiciones facultativas que este pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público ó Tesorería Central de Hacienda, á elección del contratista.

12. Los postes serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; serán rollizos, no admitiéndose las maderas labradas; rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflán ó forma cónica. Se considerarán, sin embargo, útiles aquellos postes que formen una curva uniforme desde su base á la punta, pero que su flecha no exceda de 40 centímetros, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste, y la suma de sus flechas no exceda de 40 centímetros, siendo precisamente la menor la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte únicamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, serán desechados aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva sensible á la simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimensión ocho metros de altura y 0'37 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0'34 en la cogolla; para los de segunda seis metros de altura, 0'41 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0'23 en la cogolla; admitiéndose, sin embargo, como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0'68 y 0'37, y en las de los de segunda 0'50 y 0'30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los 15 días de comunicada al contratista la aprobación de la subasta por la Dirección general, y tendrá que estar terminada á los 40 días de haber empezado aquella.

15. La entrega de los postes se verificará en el almacén de la Sección de Madrid, donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 40 días.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es de 7 pesetas los de primera y 6 los de segunda.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan surgir con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del jabón que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma en el término de un año, bajo el tipo de una peseta 48 céntimos el kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.000 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de este día, núm. 480, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el jabón que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 9.250 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Julio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.—Por el Secretario interino, Ezquerria.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

A virtud de presupuesto aprobado por Real orden de 29 de Junio último, han de practicarse varias obras de reparación en el edificio que ocupa este Tribunal, con sujeción á las bases que de aquel constan.

En su virtud, y consiguiente á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia al público la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma concurran á la Secretaría de gobierno del mismo á la una de la tarde del 3 de Setiembre próximo venidero, presentando con anticipación á dicha hora el pliego cerrado con las proposiciones que hagan; en cuyo acto serán abiertos y adjudicadas dichas obras al mejor licitador.

Para adquirir antecedentes respecto á las mismas ó importe del presupuesto aprobado, estará de manifiesto el expediente en la citada Secretaría desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito hasta el día antes del señalado para la subasta y remate, que es el indicado día 3 de Setiembre próximo venidero.

Sevilla 19 de Julio de 1875.—Manuel Kreisler.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Julio de 1875.

Núm. 528	Agapito Finico.—Santa Marta.
529	Adolfo Winsch.—Santander.
530	Estéban Muxach.—Gerona.
531	Francisco Jarabo.—Peraleja.
532	Felipe Guarr.—Palma Mallorca.
533	Fernando Vicente.—Valsequillo.
534	Fernando Olaya.—Almansa.
535	Francisco Cámara.—Santiago de Calatrava.
536	Isidra Vazquez.—Santander.
537	Justino Lopez.—Talavera de la R.
538	Joaquin Calvo.—Brazuelo.
539	Luisa Ribera.—Jimena.
540	Manuel Gonzalez Duran.—Valde Santo Domingo.
541	Mateo Val.—Dureta.
542	Mateo Sanchez.—Arganda del R.
543	Melitona Garcia.—Carrascosa del C.
544	Melchor del Amo.—Giruerque.
545	Margarita de Torreorgaz.—Cáceres.
546	Matilde Bartus.—Santander.
547	Meliton Benito.—Hoyos.
548	Matilde Koth.—Valencia.
549	Ramona de Martin.—Torreocha de S.
550	Tomás Brun.—San Ildefonso.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 2 del próximo Agosto, á las once de su mañana, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta que no pudo tener efecto por falta de licitadores de los desmontes para la explanación de las calles que rodean el mercado de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones han sido reformados, y se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día de la fecha se admitirán en dicha Secretaría, de nueve á doce, proposiciones en pliegos cerrados, á las cuales debe acompañar el resguardo del depósito provisional; sin que esto obste para que se admitan también pliegos en el acto de la subasta.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de los desmontes para la explanación de las calles que rodean el mercado de los Mostenses, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día de de 1875, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición, refiriéndose al tipo con la cantidad en letra).

Madrid de de 1875.

(Firma del proponente.) —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. José de Azcárate y Serrano, Comandante de Infantería y Juez fiscal de esta plaza.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los autores del incendio ocurrido en el rancho propio de Antonio García Varo, residente en el sitio denominado Manzanote, término de Vejer de la Frontera, cuyo siniestro ocurrió como á las dos de la tarde del 6 de Junio último, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Fiscalía á responder de los cargos que les resulten en la causa que en la misma se sigue con tal motivo; apereciéndoseles de que trascurrido el citado plazo si no comparecieren se les declarará rebeldes y los parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procuren la captura y prisión de los indicados autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Fiscalía con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á su noticia se publica el presente en Cádiz á 12 de Julio de 1875.—José de Azcárate.—Evaristo Herrera Elías.

D. Manuel Aleman y Gonzalez, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que estando formando sumaria contra el segundo piloto de la matrícula de Cádiz D. Aurelio Acuña y Fernandez por el delito de fuga en el Canal de Suez á bordo del vapor *Buenaventura*, donde venia de trasporte desde Filipinas en clase de preso; y usando de las facultades que las Ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al expresado Acuña para que en el término de 10 días comparezca en esta Comandancia á dar sus descargos, sin más llamarle ni emplazarle con arreglo á Ordenanza.

Cádiz 19 de Julio de 1875.—Manuel Aleman.

Lugo.

D. Antonio Rogado y Solís, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Lopez Sotelo, de la Casa de Cobas, parroquia de Castelo; á José Enriquez Pimentel, de San Martín de Couto; Francisco Varela, alias Guedellas, de Vilariño, en San Miguel de Vilela; Ramon Dieguez Lopez, alias Paragüero, del lugar de Campos, en Santomé de Carballo; José Salgado, alias Cabido, de San Julian de Insua; Benito Cadahia Viñas y José Viñas Martínez, de San Martín de Couto; José García, de Pineelo, parroquia de Castelo; José Fernandez, natural de Zoas, en Moreda, conocido por el hijo del Rey de Zoas; José N., alias Pingado, hermano de madre de Ramon Rodriguez, alias Feirol, natural de Moreda; José Rodriguez y sus hijos; Antonio y Joaquín, del lugar de Muñías, en la citada de Moreda; Juan N., alias Cuco de San Julian de Insua; Andrés Subicla, de San Martín de Mato; Ramon Domingo, alias Convento, de Santomé de Carballo; Andrés Gonzalez Casilmome, de San Salvador de Balboa, todos del Ayuntamiento de Taboada; Joaquín Dieguez y Benito Portomeñe, de San Cristobal de Beloide, en Monterroso; un tal José, que es sastre, de la parroquia de Sabadelle ó Santa María de Olveda, en el de Antas; Manuel Gomez, de la parroquia de Ada, en el de Chantada; Gregorio Vazquez, alias Parodiñas, natural de Jean, vecino de Reiriz; Manuel Arias, alias Calachon, del citado Reiriz; Francisco Lopez Poyan, de lugar dos Corbos, parroquia de San Vitorio de Rivas de Miño; Manuel do Caseiro, parroquia de Bari, los cuatro del Ayuntamiento del Saviñao; un hijo de Chuchero, de Piñeiro, en Santa María de Segan; uno de la casa de los Codos de Belesar; otro conocido por Carreisol, del lugar de San Millan, parroquia de San Martín de Couto, en Taboada; José Garza Fenterrero, de Santomé de Carballo, en el citado de Taboada; Agustin N. y su padre, que se dice son de Rebordando, en San Pedro de Villarbaein, Ayuntamiento de Puerto Marin, y Benito Fernandez, de Santa María de Vilela de Camba, en Lalin, provincia de Pontevedra, para que en el último plazo de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín* de la provincia en donde se hallaren, se presenten á las Autoridades civiles ó militares ó en esta Fiscalia para responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra una gaviola de latro-facerosos que vagaba en la jurisdiccion de Taboada y sus limitrofes; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándolos en rebeldía sin más citarles ni emplazarles.

Ruego y suplico á todas las Autoridades dispongan la prision de los mismos, por ser de justicia.

Lugo 12 de Julio de 1875.—Antonio Rogado.

Valencia.

D. José Valero Beltran y Farinos, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza de Valencia &c.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Boria y Valls, Capitan que fué del regimiento caballería de Sagunto, á quien estoy procesando por el delito de desfalco de los intereses de su compañía, y á Miguel Monforte, sargento primero del mismo cuerpo, acusado del mismo delito, para que en el término de 10 días, que se cuentan desde el de la publicacion en los periódicos oficiales, se presenten á dar sus descargos, el primero en el cuartel de estandartes del cuartel de caballería de San Francisco de esta capital, y el segundo en el calabozo de dicho cuartel; y de no comparecer en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 13 de Julio de 1875.—José Valero Beltran.

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Eduardo Lopez Cravioto, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Juanico el de Baza, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta*, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre robo de varias alhajas y dinero á D. Tomás Jimenez Gonzalez; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, y habido lo remitan con las debidas seguridades á esta dicha cárcel.

Dada en Albuñol á 12 de Julio de 1875.—Eduardo Lopez Cravioto.—Por mandado de S. S., Antonio Peñañel.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados

desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Julian Mayoral, alias Cagueta, domiciliado que ha estado en Caltojar y de ignorado paradero hoy, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á recibirle la correspondiente declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra él y otros me hallo instruyendo de oficio con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Fermin Gil Carrera, vecino que fué de la Riva de Escalote, en el sitio titulado la Degollada, inmediato al monte carrascal que llaman de las Liebres, en término de dicho pueblo, la tarde del 16 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en el que administro justicia, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, y en el mio les suplico se sirvan averiguar por cuantos medios les sugiera su celo el paradero del indicado Julian Mayoral, y lo conduzcan en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Almazan á 12 de Junio de 1875.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Almería.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de este día ha mandado citar á Francisco Fernandez Sanchez y Francisco Navarro Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, para que se personen en este Juzgado 30 días despues de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* para practicar un reconocimiento acordado en causa criminal contra Miguel y Francisco García Pardo sobre lesiones.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Almería á 13 de Julio de 1875.—El Secretario, José Miguel Pinteño.

Alora.

D. Joaquín Amo Bañon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Gutierrez Búrgos, vecino de Málaga, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para ser indagado en causa que pende en este Juzgado contra el mismo sobre exacciones ilegales en la recaudacion de contribuciones de Almogía; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por mi providencia de este día así lo tengo mandado en dicha causa.

Dada en la villa de Alora á 14 de Julio de 1875.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Antequera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Antequera, de término, en la provincia de Málaga.

Por este edicto se anuncia el concurso voluntario de acreedores de D. Juan Barnuevo y Pomar, Marqués de Ariño, de esta vecindad, que cedió sus bienes; y se llama á los que tengan título de acreedores para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á las once de su mañana del día que haga 30 hábiles siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos; advertidos que sólo podrán concurrir á la expresada junta los acreedores que hayan presentado los títulos de su crédito ó que los presenten en el acto.

Dado en la ciudad de Antequera á 23 de Junio de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Betes. X—428

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Francisco Parejo Cañamero, vecino de esta ciudad, sirviente que ha sido en la estacion del ferro-carril de la misma, casado y de edad de 27 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en esta sala de audiencia, sita en la cárcel pública, á prestar declaracion de inquirir en la causa que se tramita sobre robo á Doña Emilia Pinto y Pinto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los señores Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á su busca, y caso de ser habido le hagan saber en forma legal este llamamiento.

Antequera 13 de Julio de 1875.—Jacobo Recarey.—José M. Vida.

Aracena.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lianes Fernandez, vecino de la Nava, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que se instruye por lesiones contra su hijo menor Mauricio Tomás por la responsabilidad civil que en ella le alcanza; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Aracena á 13 de Julio de 1875.—Ramon Soler y Casas.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

D. José María Lopez y Martinez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel Tello Dominguez, conocido por Tellera, natural de Cartagena, soltero, de 21 años, y soldado del segundo regimiento de Ingenieros, y otro por lesiones, en la que remitida al Tribunal superior se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 7 de Diciembre de 1874, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de Aracena por el delito de lesiones ménos graves contra Antonio Vazquez Garcia, alias Rey, hijo de José y de María, natural y vecino de Cortegana, de 38 años, soltero, labrador, con instrucción y antecedentes penales, y contra Manuel Tello Dominguez, hijo de Sebastian y Anaeta, de la misma naturaleza y vecindad, de 21 años, soltero, soldado de uno de los regimientos de Ingenieros, sin instrucción ni antecedentes penales; venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 4 de Noviembre de 1873 dictó el Juez expresado, por la que, y fundamentos que contiene, se absuelve libremente á dichos procesados, declarando de oficio las costas; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Eduardo Trillo y Salelles, por el que estaba designado:

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que sustanciándose esta segunda instancia, en ella ha pedido el Ministerio fiscal que, desestimándose dicha sentencia consultada, se condene al Antonio Vazquez Garcia á la pena de seis meses de arresto mayor, y á Manuel Tello Dominguez en dos meses de igual arresto, accesorias, indemnizacion y pago por mitad de las costas:

Resultando que los procesados en su defensa solicitaron se confirmara la referida sentencia consultada:

Aceptando los considerandos que la propia sentencia contiene;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, siendo de oficio las costas de ambas instancias, y aprobamos el auto de insolvencia: devuélvase á su tiempo la causa.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Martinez del Rio.—José Primo Martinez.—Eduardo Trillo Salelles.—Relator, José Velasco y Angulo.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en la que se ordena que habiéndose practicado multitud de diligencias sin que se haya podido averiguar el paradero del procesado Manuel Tello Dominguez, conocido por Tellera, se notifique por cédula, que se insertará con la sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á su conocimiento; bajo apercibimiento que si no se presenta á oír la referida notificacion en el término de 30 días, contados desde que aparezca la presente inserta en dicha *Gaceta*, se le tendrá por notificado para los efectos legales; y para ello pongo la presente que firmo en Aracena á 13 de Julio de 1875.—José María Lopez.

Arzúa.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez del partido de Arzúa.

Por el presente hago saber y cito en forma á José Silva y Joaquín Rio, de Santa María de Novela, para que en el término de 15 días se presenten en esta sala de audiencia para declarar en la sumaria que me hallo instruyendo contra Benito Varela Vales, de Santiago de Liñares, sobre lesiones á José Torreiro, de San Estéban de Pezobrés; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en la villa de Arzúa á 16 de Julio de 1875.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades á quienes compete el cumplimiento de la presente requisitoria, que en causa seguida contra Antonio Castejon Silventes, sobre hurto de mineral, ha sido condenado por sentencia firme en cinco meses de arresto mayor. cuya pena no ha cumplido por estar ausente; y en su virtud expido la presente para que procedan á su captura y remision á esta cárcel á mi disposicion, haciéndoles presente que si conseguida aquella no fuese posible, por falta de conduccion ú otro requisito, llegar á esta ciudad el penado, cumplido el tiempo de condena, sea puesto en libertad.

Dada en Baeza á 10 de Julio de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Salvador Roncel, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual paradero se ignora, Alcalde que fué de Liñares en el año pasado de 1873, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada en la causa que contra Antonio Lozano Sanchez sigo sobre atentado y lesiones al agente de la Autoridad Domingo Ruiz Trujillo; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Julio de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afuera.

D. Francisco María Bonnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primero y único pregon y edicto, y en mérito

tos de exhorto de la ciudad de la Habana, procedente de causa criminal sobre déficit que resultó en la caja del tercer batallón de Voluntarios de Barcelona, se cita y llama á la persona que tenga noticia del domicilio del difunto Capitán de dicho cuerpo D. Luis Yañez Font, del de su familia y conozcan bienes de pertenencia de este, comparezcan en el presente Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á denunciarlos en el preciso é improrogable término de nueve días; con apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Benavente.

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa, accidental de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Mariano Gutierrez Bayon, vecino que fué de Zamora y empleado cesante de aquel Gobierno civil, soltero, de edad de 27 años, para que se presente en este Juzgado de primera instancia en término de 15 días que se le señalan á objeto de recibírsele una declaracion acordada en la causa criminal que en este dicho Juzgado se está siguiendo contra el Juez municipal de Granucillo por desobediencia y desacato al expresado Don Mariano Gutierrez, como delegado del Sr. Gobernador civil de esta repetida provincia; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 16 de Julio de 1875.—José Arias Brime.—Dionisio Gonzalez.

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Cortés Heredia, de 50 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que en el preciso término de 40 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo fin de á cumplir la pena de tres días de arresto menor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se siguió contra Ramon Cortés Santiago y consorte sobre disparo de arma de fuego y lesiones; encargando además á las Autoridades procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion; pero si en el tránsito extinguiere la referida pena se le ponga en libertad en el punto donde tenga lugar.

Dado en Berja á 14 de Julio de 1875.—José F. de Rodas.—Por orden de S. S., José Lara, Escribano.—Trifon Garcia.

Señas del reo Miguel Cortés Heredia.

Estatura baja y algo recio, pelo negro, color id., ojos grandes tambien negros, sin barba alguna, nariz regular, boca id.; viste pantalon de tela color aplomado, chaqueta de cuero de paño negro, chaleco de id., sombrero calañés ancho y alpargatas.

Bujalance.

D. Francisco de Castro Priego, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias con motivo de haberse hallado muerto en un poyo inmediato á la puerta de la ermita de la Virgen del Campo de la villa de Cañete las Torres un hombre como de 50 á 60 años de edad, estatura regular, barba poblada entrecana, nariz regular, ojos al parecer azules, boca hundida, pelo castaño cano y calvo de la mollera; que vestía pantalon azul y una camisa haraposa, descalzo de pié y pierna, sin sombrero, apareciendo que dicho hombre tenia una hernia inguinal derecha, y que dijo ántes de morir llamarse Juan de Dios, de segundo apellido Rodriguez, ignorándose cuál sea el primero, que era de Córdoba, sin saberse si vecino ó natural, y que iba para la feria de Castro, en cuyas diligencias consta ya acreditado que expresado hombre no tiene familia en dicha ciudad de Córdoba; y en providencia fecha de ayer, dictada en aquellas, he acordado se inserten edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado los parientes del difunto con el fin de hacerle al más cercano el oportuno ofrecimiento de la causa y entrega de los efectos de escaso valor que junto al cadáver se hallaron y que aparece eran de su pertenencia.

Dado en Bujalance á 14 de Julio de 1875.—Francisco de Castro.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Cangas de Onís.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Casto Fanjul, propietario y vecino de esta villa, para que en el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar de quita y espera que aquel ha solicitado; previéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, y anterior al 14 de Agosto de 1838, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de 28 de Junio último.

Dado en Cangas de Onís á 2 de Julio de 1875.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Antonio P. Sela. X—132

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este edicto y término de 40 días á Juan Lopez Moya, natural de Alcolea, en la provincia de Granada, vecino que ha sido de la villa de la Union, sin que consten más antecedentes, para que dentro de

dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Rodriguez; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cartagena á 12 de Julio de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Fausto Tarin.

Carrion de los Condes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes.

A las Autoridades administrativas, agentes, Alcaldes y demás funcionarios que constituyen la policia judicial hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye por robo de metálico y efectos á Eugenio Muñoz, vecino de Cervatos de la Cueva, se ha resuelto la busca y captura con la consiguiente remision á la cárcel pública de este partido del sujeto que en el acto del delito llamaban sus co-reos Pierre, el cual se presume sea natural ó vecino de alguno de los pueblos del distrito judicial de Frechilla, y tiene los señas siguientes: bajo de estatura, color moreno, cara larga, dientes grandes, como de 30 años de edad; viste traje del país muy usado, que se compone de pañuelo encarnado con flores amarillas á la cabeza, blusa azul con rayas, chaleco, chaqueta y pantalon de paño burdo, faja morada y zapato grueso del campo, y á quien no se ha encontrado en Paredes de Nava, donde se le buscó; á cuyo sujeto se le concede el término de 40 días para que comparezca en este Juzgado y dicha cárcel en concepto de detenido é incomunicado; bajo apercibimiento que si no se presenta ó es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á los artículos 131 y 400 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en el 130 de la misma se expide esta requisitoria.

Dado en Carrion de los Condes á 16 de Julio de 1875.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Cieza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Palazon Andrea, vecino de Fortuna, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion de inquirir que tengo acordada en causa sobre alzamiento de géneros comerciales por el mismo; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 17 de Julio de 1875.—Francisco Fernandez Marin.—Por su mandado, Mariano Juliá y Barren.

Cogolludo.

Por providencia de 21 de Junio último, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se mandó citar á Felipe Muñoz Acevedo, natural de Tamajon, viudo, domiciliado que ha sido en dicho pueblo, para prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo ejecutado la noche del 2 al 3 de Noviembre último en la casa de Julian Herranz, vecino de Rebleluengo; y no habiendo sido posible averiguar el actual paradero del Felipe, se le cita y emplaza para que dentro del término de 40 días se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion, ó dentro del mismo término manifieste su actual domicilio para que pueda prestarla ante quien corresponda; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades y auxiliares de la policia judicial que averiguando su paradero se le cite con la presente.

Cogolludo 17 de Julio de 1875.—El actuario, Ignacio Gamo.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo acordado por auto de este día la prision de Juan Diego Martinez, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, en las diligencias de ejecucion de la sentencia recaída en causa que contra el mismo y consortes se ha seguido sobre hurto de varios efectos de la línea del ferro-carril de Málaga á Córdoba, ruego á toda clase de Autoridades y funcionarios de policia judicial se sirvan practicar diligencias para hacer efectiva la prision del Martinez, cuyo paradero se ignora, y una vez conseguida disponer su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Coin á 15 de Julio de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Salvador de Búrgos.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia de este día cito, llamo y emplazo á Sebastian de la Cruz, alias Marmalla, vecino de Toledo, tratante en caballerías, habitante en la puerta del Cambron, de 42 años de edad, contra quien he dictado auto de prision en 1.º del corriente en causa que contra el mismo y otros instruyo por robo de mulas á D. Santiago Diaz, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días á fin de prestar la declaracion indagatoria que tengo acordada; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y no habiendo sido hallado en su domicilio al notificársele mi providencia, é ignorándose su paradero, ruego á los Sres Jueces y demás Autoridades procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Chinchon á 14 de Julio de 1875.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, José Novo.

Dolores.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por la presente hago saber que en los criminales que se continúan en este Juzgado contra D. Mariano Garcia de la Campa sobre exacciones ilegales he acordado la comparecencia en este Juzgado del referido D. Mariano Garcia de la Campa á fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa, y nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la Superioridad; señalándole para su comparecencia el término de 15 días.

Dolores 16 de Julio de 1875.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Don Benito.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre y por quien administra justicia D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de la ciudad de Don Benito y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía colativa que, servidera en la parroquia de Santa Cecilia de Medellín, fundó Luisa Rangel por testamento que otorgó en dicha villa en 29 de Julio de 1488, para que á término de 30 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; pues trascurrido sin verificarlo les causará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el pleito que pende en dicho Juzgado entre D. Vicente Solís y Salamanca y otros con D. Manuel y D. Francisco Dorado y Retamar sobre mejor derecho á indicada fundacion, declarada vacante y conmutadas sus cargas espirituales por el Tribunal eclesiástico de la diócesis de Plasencia.

Don Benito 17 de Julio de 1875.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Francisco Dominguez. X—136

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo y cito por una sola vez y término de 20 días á Manuel Oráa, vecino de Lapoblacion; Pantaleon Ozaeta, vecino de Urturiz; Vicenta Martinez de Quintana, Juan Domingo San Vicente, marido de esta, y Lorenzo Ozaeta, padre de Pantaleon; para que en el indicado término se personen en este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerles la causa que instruyo por robo de caballerías y efectos á los tres primeros en 14 de Enero del año último en jurisdiccion de la aldea de Lapoblacion; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa con arreglo á derecho.

Dado en Tudela á 10 de Julio de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia accidental en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo y cito por una sola vez y término de 20 días á la viuda de Agustín Loperena, vecina de Ochagaiza, para que durante dicho término se personen en este Juzgado á efecto de ofrecerle la causa que instruyo por homicidio de su marido en 8 de Enero último en jurisdiccion de la villa de Carear, y manifieste si quiere mostrarse parte en causa, pedir ó demandar alguna cosa; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa con arreglo á derecho.

Dado en Tudela á 12 de Julio de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Fuenteaúco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Fuenteaúco y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa á varios vecinos de Villaesusa contra Eduardo Balesté, de nacion francesa, se ha acordado la busca y captura del indicado sujeto, que será conducido á disposicion de este Juzgado para rendir la oportuna indagatoria y hacerle saber el auto en que se le declara procesado por dicho delito; é ignorándose su paradero, se encarga á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, citándose y emplazándose al propio tiempo al nominado Eduardo Balesté, cuyas señas se insertan á continuacion, para que en término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, siendo remitidas á este Tribunal, si fueren habidas en poder del Eduardo, las alhajas siguientes:

Un reloj de plata sobredorada, de señora.

Una cadena del mismo, de doblé fino.

Un cubierto de plata.

Dos relojes de plata.

Dos tapas de reloj, de oro.

Dos ó tres pares de pendientes, de oro.

Dada en Fuenteaúco á 13 de Julio de 1875.—José Petit y Alcázar.—Vicente Rodriguez.

Señas de Eduardo Balesté.

De 28 á 30 años, pelo negro y largo por la parte de delante, barba negra muy poblada y larga, le faltan tres ó cuatro dientes de la mandíbula superior; dice ser francés, y habla dicha lengua; pero tambien habla, lee y escribe regularmente castellano; estatura buena, color id.; lleva una certificacion bastante súcia, en la que se expresa su nombre y apellido, y la que tiene estampado el sello de Burdeos.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Vicente Sanchez Morales, alias Manchego, vecino de la Calahorra, y Manuel Alcalde, alias Cánis, que lo es de Dolár, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que les instruyo y á otros consortes sobre estafa y falsedad; seguros que si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario se les declarará contumaces rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la detencion de dichos sujetos, en cuyo caso se remitan á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amayo.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Moreno Rivera, de esta vecindad, peluquero, casado y de 32 años, cuyo domicilio y paradero se ignoran en la actualidad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Dib-Rambal, á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre injurias graves, y notificarle la providencia por la cual ha sido elevada á plenario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del mencionado D. Francisco Moreno Rivera, y si fuese habido se le haga comparecer en este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Antonio Amayo Torcuato, vecino de esta ciudad, casado, herrero y de 43 años, cuyas señas personales no constan, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que cumpla la pena de tres años de prision correccional que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra el mismo seguida sobre lesiones.

En su virtud expido la presente, rogando á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar sus órdenes para la busca y captura del referido procesado Antonio Amayo Torcuato, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Abelardo Martínez.

Guadix.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Pedro Peña Garcia, vecino de Pedro Martínez, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo y consortes se sigue sobre hurto de esparto; teniendo entendido que si trascurre dicho término sin haberse presentado se le declarará rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Guadix á 13 de Julio de 1875.—Joaquín Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix, &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á los reos Francisco Hurtado Nofuentes, natural y vecino de Aldeiro, casado, de 32 años de edad; viste pantalon largo de paño negro, chaqueta de lo mismo, sombrero calañés, estatura corta, y algo picado de viruelas; á Manuel Hurtado Nofuentes, de la misma naturaleza y vecindad, tambien casado, de 31 años de edad, estatura regular y con una cicatriz en la nariz; viste tambien pantalon y chaqueta de paño y sombrero calañés; para que en el término de 15 dias se presenten en esta cárcel pública á fin de que ingresen en el presidio correspondiente á extinguir las condenas que por el Tribunal superior les han sido impuestas en causa seguida contra los mismos por homicidio y otros delitos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Dado en Guadix á 13 de Julio de 1875.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Miguel Garcia Barthe.

Maro.

Por la presente se cita á Agapito Ayueias, de oficio carpintero, vecino de Ollauri, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias comparezca, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de prestar una declaracion en causa que se instruye por diferentes robos cometidos en el pueblo de Cuzcurrita.

Maro 11 de Julio de 1875.—El actuario, Licenciado Tomás Ortiz.

Hervás.

D. Climaco Martín Castillojo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

A las Autoridades civiles y militares de la Nación é indi-

viduos de policia judicial hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Antonio Carrasco, cuya naturaleza y vecindad, así como sus señas personales se ignoran, por hurto de efectos en el pueblo de Ahigal en 18 de Marzo último, habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de la Abadía al ser conducido á este Juzgado.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), los exhorto y requiero, y de la mia les encargo se sirvan disponer se proceda á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado del referido Antonio Carrasco con las seguridades convenientes, caso de ser habido; á quien al mismo tiempo se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Hervás á 17 de Julio de 1875.—Climaco Martín Castillojo.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, núm. 1.º, se cita, llama y emplaza á Manuel Obis, agente de Orden público, de 36 años de edad, casado, estatura corta, color sano, pelo negro algo canoso, ojos azules, y tiene una cicatriz en la muñeca derecha de resultas de un disparo de arma de fuego, y vecino de esta ciudad, para que dentro de 12 dias comparezca á responder á los cargos que le resulten en causa que este Juzgado se halla instruyendo por homicidio frustrado y atentado al Inspector de Orden público el día 1.º del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igualmente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la detencion del mencionado Manuel Obis, que se presume reside en esta provincia, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad.

Huesca 13 de Julio de 1875.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Játiva.

En virtud de providencia acordada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de Andrés Acosta y Estéban, natural de Cartagena, vecino que fué de Valencia, para que dentro del término de ocho dias se presenten en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que sobre suicidio del Acosta se instruye en el referido Juzgado.

Játiva 13 de Julio de 1875.—El actuario, Mariano Baldoví y Aliaga.

La Palma.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Venegas, natural de Gibralfon, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros por robo de dinero en la casa de D. Arturo Truman; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma y Julio 16 de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

Lerma.

Licenciado D. José Chinchon, Juez municipal de esta villa de Lerma, con funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Andrés, cuyo apellido se ignora, conocido por el Mocho, tratante en cueros, sin residencia fija, y á un tal Roque, cuyo apellido se ignora, que vive en Madrid, sin que se sepa la calle, que en el día 11 de Marzo del año próximo pasado se vieron en el pueblo de Sarracin, que está en la carretera, próximo á la ciudad de Búrgos, con José Blanco y Blanco, de oficio quinquillero, al ser conducido por Guardia civil á dicha ciudad, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra el José Blanco y Blanco sobre hurto de dos piezas de percal.

Dado en Lerma á 13 de Julio de 1875.—José Chinchon.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Logrosan.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de las ropas que á continuacion se expresan y la remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, las que conducirán en clase de detenidas; pues así lo tengo mandado en auto de este día y en la causa que se sigue por hurto de mencionadas prendas.

Dada en Logrosan á 13 de Julio de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Lorenzo Fraile y Moreno.—Daniel Fernandez.

Prendas hurtadas.

Una camisa de hombre, de tapa en la pechera con pliegues y tela del país.

Otra id. con tirilla en el pecho y un solo boton, de la misma tela.

Otra id., de igual clase y tela.

Tres id. de igual tela, de tapa una de ellas, á medio uso, y las otras con remiendos.

Dos id. nuevas, con tirilla en el pecho y botones de hueso labrado en ella y en el cuello y puños.

Dos pares de calzoncillos de igual tela y de jareta con cinta de hiladillo blanco.

Otro par id., y lo mismo que los anteriores.

Otro id. con pretina y cintas en los perniles.

Otro id. en buen uso y de la misma hechura que los dos primeros.

Una camisa de mujer, con picos de aguja en el filo del cuello.

Otra id. de la misma tela y manga corta.

Dos camisitas de niña.

Otra id. de id., manga corta, en buen uso.

Una enaguas blancas, medianas, con guarnicion nueva.

Otras de niña, de lienzo moreno.

Un pañuelo de tres picos blanco.

Tres pañales y un costal.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa contra Abelardo y Manuel Canto, de San Pedro de Santa Leocadia, en el distrito de Castro de Rey, sobre robo de efectos á Cayetana Neira, de la misma vecindad.

Registrada que fué la casa de aquellos, se les ocuparon las siguientes prendas:

Un tenedor de plata, en que se lee *Carvajal Piedra Varela*.

Otro de metal amarillo, con las iniciales P. F. G.

Otro id. id., con una Y.

Una moneda de 5 duros, falsa, busto de Isabel II.

Un pantalon de corte con franjas blancas y negras, listas azules y encarnadas.

Cinco cuartas próximamente de paño azul tina.

Dos varas de paño negro fino.

Una vara de pañeta amarilla.

Un retal de bayeta encarnada, como de tres cuartas, floreada de negro.

Dos id. id., como de id. id.

Dos varas próximamente de bayeta encarnada, floreada de negro.

Un pañuelo de tres cuartas en cuadro, de merino, con flores verdes, encarnadas, moradas y de rosa, fondo castaño.

Dos varas de tartan á cuadros verdes, morados y negros, con listas amarillas.

Un pañuelo de seda blanco, con dibujos id. y flores encarnadas y azules.

Tres varas de terciopelo negro, dos de ellas de dos tiras, y la otra de una.

Una faja encarnada, como de cuatro varas de largo y una tercia de ancho, con rayas blancas y aplomadas.

Un mantel de una vara de ancho y nueve cuartas de largo, con cenefa morada.

Dos madejitas de seda negra.

Y tres cuartas próximamente de bayeta amarilla: todo nuevo.

En su consecuencia cito, llama y emplaza á los que se consideren dueños de dichas prendas para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en el sumario de referencia; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Lugo á 10 de Julio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Millares y Miguel Fernandez, vecinos el primero de San Martín de Carañón, término municipal de Pol, y el segundo del lugar de Sierra de Freijo, Ayuntamiento de Fonsagrada, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue á virtud de denuncia de Doña María Riesco, de la villa de Meria, sobre hurto de estiércoles.

Dado en Lugo á 14 de Julio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo, por Minguilón.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Luis Arcás Catalá, natural de Valencia, hijo de Juan y Francisca, soltero, de 26 años de edad, de oficio zapatero, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, número 20, tercero, y cuyo sujeto es conocido por el Guiso, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que referencia para recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por soborno á los agentes de la Autoridad.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion de Luis Arcás Catalá, poniéndole á dis-

posicion de este Juzgado, si fuese habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1875.—Sebastian Carrasco.—Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Catalina N., criada que fué de Doña María Blanco y Blanco, estanquera de la calle de la Paz, para que en el término de nueve dias que por este edicto se la señala comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Pozo, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de sellos.

Madrid 13 de Julio de 1875.—V.º B.º.—Carrasco.—Por mi compañero Pozo, Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cartero que el día 6 de Junio último hirió en la calle de Puñonrostro á Eusebia Barrera, ignorando quién sea y su paradero, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles ó militares que si fuese habido lo presenten en este Juzgado, pues en ello está interesada la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ana Bassabe, de ocupacion asistenta, que vivió calle de Valverde, núm. 25, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará perjuicio.

Madrid 9 de Julio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte de Madrid, se cita y llama á Doña María Gonzalez Polo, madre de D. Rafael de Soria, Alférez que fué del primer batallon del regimiento de España, para que en el término de 10 dias que por el presente se le señala comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia acordada en cumplimiento de un exhorto de la ciudad de Holguin (isla de Cuba).

Madrid 10 de Julio de 1875.—El actuario, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castelló y Anguidar, de oficio zapatero, de 46 años de edad, y Antonio Algarra y Vidre, de 45 años de edad, soltero, zapatero, y cuyos actuales domicilios no constan, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que les resultan en causa por falso testimonio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de seis dias se llama á Joaquina Galietero y Calvera, que habitó en la calle de Ponce de Leon, núm. 3, cuarto bajo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de dicho Juzgado, y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, para poder practicar varios careos que están acordados en la causa que se instruye con motivo del hurto de 2 duros y dos sábanas de la pertenencia de la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1875.—Longué.—Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Andrés y Andrés, natural de Balconete, de 27 años de edad, casada con Rafael Moya, vecina de esta capital, que vivió calle de Chamartín, núm. 6, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á extinguir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de dicha condenada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Josefa Rujano y Sanchez, natural de Medina-Sidonia, de 35 años de edad, que habitó en esta capital, posada del Angel, sita en la plazuela de la Cebada, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para ratificarse en las declaraciones que prestó en la causa que instruyo sobre lesiones inferidas á la misma el dia 20 de Noviembre de 1873.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, fecha 16 del actual, se cita por el presente á los acreedores del concurso de D. Lorenzo Flores Calderon para que concurran á la junta que ha de celebrarse el día 20 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, en el Palacio de Justicia de las Salesas, con objeto de dar cuenta, entre otros asuntos de interés, de la autorización concedida en la última junta á la sindicatura para levantar un préstamo destinado al pago del acreedor Sres. Camarma, y del proyecto de venta de la finca de la Vid.

Acreedores del concurso.

D. Miguel Manzanet.
El Procurador D. Manuel Aguilar.
El Arquitecto D. Francisco de Paula Gutierrez.
Las Administraciones de Hacienda pública de Soria y Madrid.

D. Lorenzo Moratinos y Sanz, Vizconde de Villandrando, ó sus testamentarios.

D. Juan Monedero y Monedero, residente en Palencia.
D. Pedro Cabello ó D. Manuel Gomez Padierne, apoderado de sus herederos.

El Monte-pio de Búrgos.
El Banco de Madrid, subrogado en el de Economías.
D. Márcos Maria Harnaez.
D. Estéban Garcia.
D. Juan H. Altolaguirre.
D. Mariano de la Torre y Roldan.
D. Pablo Guillen.
D. Celestino Garcia de Paredes.

El Banco de España, su Procurador D. Andrés Rodriguez Velez.

D. Manuel Verdú.
Mollinedo y compañía y D. Emilio Garcia.
D. Santos Robledo.
D. Regino Rosales.
D. Francisco de Paula Grandona.
D. Mariano Zacarias Cazurro.

Tienen representacion en estos autos los Procuradores Don Francisco Sanchez Morayta, D. Ignacio de Santiago Sanchez, D. Antonio Arana y Morayta, D. Luis Lumbreras y D. Manuel Martin Veña.

Madrid 20 de Julio de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—130

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Inclusa, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se anuncia la muerte intestada de Doña María de la Concepcion Gomez Pellico, hija de D. Joaquin y Doña Juliana, natural de Onís, Asturias, donde falleció en 6 de Noviembre de 1863 á los 33 años; y la de su esposo D. Pedro Pellico y Pellico, hijo de otro D. Pedro y de Doña Josefa, natural de Madrid, donde tambien falleció en 3 de Marzo último á los 49 años de edad; llamándose por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarlos para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se hace presente que han reclamado la herencia de los finados sus hijos legítimos D. Luis y Doña Filomena Pellico y Gomez.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—127

Madrid.—Universidad.

Por parte de D. Juan Matarranz y Martinez, vecino y del comercio de esta Corte, se ha acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital presentándose en concurso voluntario solicitando quita y espera; y en su consecuencia se ha mandado convocar á todos sus acreedores á junta general, habiéndose señalado para su celebracion el día 14 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas.

Lo que se hace público por medio del presente, citándose á la vez á los acreedores ignorados para que concurran á dicha junta con el titulo justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos á ella.

Madrid 20 de Julio de 1875.—Calleja. X—136

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra José Rodriguez Ortega y consortes sobre estafa á Antonio Medina, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Antonio Medina, vecino de la villa de Alora, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio nombrado de San Telmo, á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye contra José Rodriguez Ortega y consortes sobre estafa al Medina; cuyo sujeto deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 15 dias; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Julio de 1875.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 10 de Julio de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra D. Federico Vidal sobre matersacion de caudales públicos, en la que se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Federico Vidal, Administrador de Loterías de esta ciudad, situada en calle Nueva, por el número 1.505, y que se dice habita en calle de Salina; cuyo individuo ha desaparecido de esta ciudad alzándose con cierta cantidad perteneciente á caudales públicos, á fin de que se presente en esta cárcel pública á oír y contestar los cargos que le resultan en causa que se le instruye.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Emilio Orozco.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 12 de Julio de 1875.—Emilio Orozco.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones á Francisco Barriónuevo Gonzalez, en la que de último estado aparece la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Francisco Barriónuevo Gonzalez, de esta vecindad, que habitó calle de Zamorano, núm. 2, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentra, y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la calle de Compañías, edificio nombrado de San Telmo, á fin de recibirle declaracion en causa que instruyo sobre lesiones al mismo, y sea además reconocido por los Facultativos forenses, debiendo personarse el Francisco Barriónuevo Gonzalez en este Juzgado dentro del término de 10 dias; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Antonio Orozco, Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto esta conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 13 de Julio de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Francisca Bermudez Barroso y consorte sobre hurto á María Ortiz Lopez, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Francisca Bermudez Barroso, natural de Antequera, de esta vecindad, casada; de 26 años de edad, y á Josefa Barroso Ortiz, de la misma naturaleza y vecindad y estado, de 35 años, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentren, y á las que caso de ser habidas conducirán á este Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio nombrado de San Telmo, para la práctica de ciertas diligencias en causa que se las instruye sobre hurto á María Ortiz Lopez; cuyas individuos deberán personarse dentro del término de 15 dias en el expresado Juzgado; apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 13 de Julio de 1875.—Enrique Norro.

Montoro.

D. Manuel Fernández Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Palomeque Perez, natural de Cabra, vecino de esta ciudad, soltero y de 37 años de edad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de oír una notificación en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 17 de Julio de 1875.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Mérida.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, para que procedan á la busca, captura, prision y remision á este Juzgado de Antonio Hernandez Acosta, vecino que era de Puebla del Maestre, de 35 años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, con bigote y patilla, cara redonda y color moreno; y de José Cortés Pelaez, vecino de Villacarrillo, natural de Andújar, de 28 á 30 años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, con bigote y patilla, cara larga, color claro; que visten, el primero pantalon, chaqueta y chaleco de castor, sombrero blanco, faja negra de estambre y botas cerradas de becerro blanco, y el segundo pantalon de paño negro, chaqueta y chaleco de id., faja de estambre fino encarnada, sombrero blanco y botas de becerro de igual color; pues así lo tengo acordado en causa contra los mismos por robo de caballerías de la propiedad de D. Servan Rollan, ejecutado en la tarde del 7 de Enero último, cerro de los Silos, término de Don Alvaro.

Dado en Mérida á 9 de Julio de 1875.—Manuel Gallo y Rey.—De su orden, Vicente Calderon y Aguinaco.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y oficio del que refrenda sobre robo en casa de Antonio Diaz Vazquez, de San Tomé de la Broza, contra Manuel Carreira Sanchez y otros, de Santa María de Castro de Rey, del partido judicial de Sarria, se cita á José N., de 41 años y medio de edad, natural de la referida de la Broza, criado que fué de servir del Antonio Diaz, y cuyo actual paradero se ignora, por medio del presente edicto y término de ocho días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado, y hora de once de la mañana, á reconocer en rueda de presos á los procesados; bajo el apercibimiento debido.

Dado en Monforte á 2 de Julio de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., José Rodríguez Costa.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha presentado para su aprobacion la testamentaria formada por defuncion de los esposos Diego Martín Lorenzo y María Martín Rodríguez, vecinos que fueron de Tiedra; y como de las operaciones practicadas resulta que Sebastian Martín Martín, hijo de los causantes, pasara á Ultramar en el año de 1854, ignorándose desde hace más de 16 años de su existencia, he acordado, entre otras cosas, por auto de 11 de Marzo próximo pasado llamarle por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando al Sebastian Martín para que él ó su representante legítimo comparezca dentro de los 30 días siguientes al de su insercion en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia á fin de podersele notificar en forma dicho auto.

Dado en la Mota del Marqués á 19 de Octubre de 1874.—Rafael García Crespo.—Andrés Fernandez. X—135

Nules.

D. Juan Bautista Martí, Juez de esta villa de Nules y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Aymerich y Montañés, alias Pelud, vecino de Burriana, de estatura y cara regular, nariz algo chata, ojos rosos, boca regular, pelo castaño; viste á lo labrador y estilo del país, con pantalon de lana oscuro, alpargatas de cáñamo pasadas á la catalana con cinta negra, camisa de color, chaleco de lana, faja morada de lana, pañuelo y sombrero hongo negro á la cabeza, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero en la alquería de José Dolz; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido el Aymerich

procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades debidas.

Dado en Nules á 13 de Julio de 1875.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Martín.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gomez Ruiz, alias Linares, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Osuna, casado, jornalero y de 27 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para extinguir la pena de dos meses y seis dias de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Rosario Ostos Martín; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes por la ley está encomendada la policia judicial, procedan á la detencion del referido José Gomez Ruiz, y habido que sea ponerle á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 14 de Julio de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Pola de Lena.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Monier, francés, de 50 años de edad, casado, contratista de obras del ferro-carril, y D. Juan Papot, tambien francés, mayor de 30 años, casado, empleado en obras, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre la muerte de Antonio Todea, ocurrida el dia 11 de Julio de 1874 hallándose trabajando en el túnel llamado Corro-la-Tienda, del ferro-carril leonés asturiano, término de Pajares.

Pola de Lena 14 de Julio de 1875.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Puente del Arzobispo.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á la gitana Guadalupe Suarez y Hernandez para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en causa criminal seguida por robo de mulas.

Dado en Puente del Arzobispo á 17 de Julio de 1875.—Gaspar Mendez.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Redondela.

El Licenciado D. Crisanto Pereira Noguero Foyo, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Redondela.

Por el presente llamo y cito en forma á Santiago Puceiro Solla, José María Puceiro, vecinos de la villa de Puenteareas, y Manuel Carrera Carballido, que se hallaba preso en la cárcel de la misma el 27 de Febrero de 1873, para que ántes del dia 3 de Agosto próximo comparezcan en este Juzgado á manifestar si se afirman y ratifican en declaraciones que respectivamente han prestado en causa que se instruye contra Don Francisco Souto Dominguez, ex-Alcalde del referido Puenteareas, por desacato, y en la que conoce este Juzgado por comision de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 13 de Julio de 1875.—Crisanto P. Noguero Foyo.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

Rivadavia.

D. Modesto Martinez y Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Rivadavia.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se halla la requisitoria original que á la letra dice así:

«El Sr. D. Juan de la Fuente y Feijó, Juez de primera instancia de la villa de Rivadavia y su partido.

Por la presente hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa criminal contra seis ó siete hombres desconocidos, uno de los cuales llevaba la cara cubierta, era de estatura alta y grueso, usaba en la cabeza sombrero hongo, y vestía chaqueta y pantalon de paño castaño á mediano uso; que armados sorprendieron á D. Sebastian Feijó, Presbítero, vecino de Fiskas de Carballeda de Abia, como á las nueve de la noche del dia 19 del corriente mes, á tiempo que entraba en su casa, causándole á la vez lesiones; y penetrando en las habitaciones de aquella, le robaron dos armas de fuego, de 400 á 500 rs. y otros efectos; en la cual he acordado por auto de ayer declarar procesados á los referidos sujetos y recibirlos sus indagatorias, decretando á la vez su prision provisional, y que para llevarla á efecto y fuesen citados se expidiese la presente requisitoria, que se insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que no siendo habidos se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido de los referidos sujetos.

Rivadavia 29 de Junio de 1875.—Juan de la Fuente y Feijó.—Modesto Martinez.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID libro el presente testimonio, que firmo en dicho Rivadavia á 2 de Julio de 1875.—Modesto Martinez.

Sarria.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de este partido, en causa que instruye contra Antonio Pumarega y Lemos por lesiones á Vicente Caloto, se cita á Francisco Lemos y Lopez, vecino de la parroquia de San Martin del Real, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para practicar un reconocimiento en rueda de personas, acordado por otra providencia de 14 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no lo verificase incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido y firmo la presente cédula en Sarria á 15 de Julio de 1875.—El actuario, Antonio Bujan.

Segorbe.

D. Vicente Valenciano y Valero, Abogado y Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Peña Marin, alias Capilla; Antonio Lúcio Garcia, titulado el Tuerto el Pastor; Bautista Jimeno, alias Culo Caliente; Carlos Carrion Embuena, alias Languita, todos naturales y vecinos de esta ciudad; á Francisco Cuñat, alias Paeo, de ignorado vecindario; Celestino y Miguel Montesinos, ámbos molineros, vecinos y naturales de Jérica; cuyos sujetos se encuentran sirviendo en las filas carlistas, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion inquisitiva y notificarles el auto de procesamiento que contra los mismos he acordado en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del asesinato cometido en la persona de Francisco Cotoí, cabo de serenios que fué de esta ciudad, por el delito de desobediencia penado en el párrafo segundo del art. 333 del Código penal, toda vez que no han comparecido á pesar de dos llamamientos judiciales á prestar en dicha causa la correspondiente declaracion.

Dado en Segorbe á 9 de Julio de 1875.—Vicente Valenciano.—Tomás Navarro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de provincia y á las demás del Reino hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Antonio Lopez, vecino de esta ciudad, que parece habitaba calle del Pópulo, núm. 13, sin que consten otras circunstancias, y otros por falsificacion de sellos de Comunicaciones, se ha mandado comparecer en dicho Juzgado para recibirle declaracion indagatoria, al que se le concede 15 días para su presentacion mediante á no haber podido ser habido sin embargo de las diligencias practicadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Julio de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gil Gonzalez, natural y vecino de la Roda, hijo de Juan y de Ana, de estado casado, de ejercicio jornalero, de edad de 30 años, de estatura regular, delgado, color trigueño, cabello castaño, ojos pardos, sin bigote ni patillas, y viste al uso del país, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle Argote de Molina, núm. 22, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otro sigo por hurto de caballerías.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y Guardia civil, que tan luego como tuvieren noticia del referido Manuel Gil Gonzalez procedan á su captura y remision por tránsito á esta cárcel á mi disposicion, pues en así hacerlo cooperarán á la buena administracion de justicia; apercibiendo al Gil que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 13 de Julio de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad en causa pendiente en mi Escribanía contra dos desconocidos por estafa á D. Pedro Llorca y Cano, se cita al mismo como perjudicado por ignorarse su domicilio para que en el término de 10 días contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; parándole, si no lo verifica, el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 17 de Junio de 1875.—El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, hago saber que por un error de pluma involuntario en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de esta ciudad denominados *La Andalucía*, *El Por-*

venir y *El Anunciador*, números 194, 10, 5.317, 8.021 y 1.475 respectivamente, llamando por segunda vez á los herederos de D. Juan Ruiz Alcázar, se expresó que Doña Agustina Alcázar, madre del finado, era viuda de D. Rafael Ruiz, debiendo decirse de D. Baltasar.

Y para que así siempre conste se pone la presente aclaración.

Sevilla 20 de Julio de 1875.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz. X—131

Siles.

D. Patricio Cano y Fernandez, Juez municipal Letrado de esta poblacion, é interino de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se siguió contra Prudencio Perez y otros, vecinos de Benatal, sobre lesiones ménos graves inferidas á Celestino García y José Jimenez Catedra en la noche del 3 al 4 de Agosto de 1873, con fecha 5 de Julio último recayó sentencia que contiene el siguiente

«Fallo que los originarios de la presente causa constituyen el delito de lesiones ménos graves, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante; y siendo autores del mismo por prueba indiciaria los procesados Prudencio Perez Rodriguez, Ramon Martinez Piña, Antonio Cano, alias Coronado; Jesús Cano, José Martinez Navarro, Camilo Ruiz Espinosa, entendido por Santiago, y Doroteo Gutierrez Perez, entendido por Ricardo, los debo condenar y condeno en un mes y un dia de arresto mayor á cada uno, en la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abonen mancomunadamente á cada uno de los ofendidos una peseta y 25 céntimos de otra por cada uno de los dias que no pudieron trabajar, sufriendo por insolvencia la detencion equivalente, y al pago de todas las costas procesales por sétimas partes y sin mancomunidad.»

Y en atencion á que el procesado Antonio Cano, alias Coronado, segun consta de autos, se halla sirviendo en el ejército en el regimiento infantería de Aragon, núm. 21, primer batallon, quinta compañía, sin que á pesar de los diferentes exhortos y diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero, con el fin de que el fallo anteriormente inserto llegue á su conocimiento y pueda comparecer ante el Tribunal superior en el término de 10 dias, se expide el presente único edicto, por el cual se le cita y emplaza para que en el término expresado se presente en el Juzgado más inmediato al pueblo donde se encuentre y haga la designacion de Abogado y Procurador; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Dado en Siles á 15 de Julio de 1875.—Patricio Cano y Fernandez.—Por mandado de S. S., Lucas Rodriguez y Ruiz.

Solsona.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cervera y su partido, y encargado del de Solsona, establecido en la misma.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 28 de Marzo de 1874, se anuncia al público que el Registro de la propiedad de dicho partido judicial de Solsona se halla establecido y abierto al mismo desde el dia 29 de Abril último en el piso segundo de la casa número 12 de la plaza de la Constitucion de la villa de Cardona: lo que se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á los efectos consiguientes.

Dado por el Juzgado de Solsona en Cervera á 11 de Julio de 1875.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Fernando Granell, Escribano y Secretario.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Pedro Monseny Marca, natural de Reus, vecino de Constantí, hijo de Ramon y de Eulalia, soltero, carpintero, de 19 años de edad, estatura cinco piés, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, cara oval, color sano y picado de viruelas, poniéndolo á disposicion de este Juzgado para su conduccion al presidio de esta ciudad, del que se fugó en la tarde del 6 del actual, y recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena que estaba extinguiendo en dicho establecimiento; previniéndose á dicho Monseny que dentro del término de 30 dias se presente á este Juzgado al indicado objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarragona á 8 de Julio de 1875.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José María Salvany, Escribano.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Agustín Rodriguez y Quintana, se anuncia, segun lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Torrelaguna á 1.º de Junio de 1875.—José Sebastian Mendez.—De su órden, Felipe Sanz.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado

y Escribanía del refrendatario pende causa criminal sobre raptó de la jóven Carmen Alfonso y Chauzá, de 12 años de edad, residente accidentalmente en Catarroja, en cuya causa que principiò el Juzgado municipal de dicha villa el dia 12 del actual, se ha mandado en providencia del dia de hoy se dirijan edictos al *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que se proceda á la busca y captura de la referida jóven Carmen Alfonso, siendo sus señas personales la de 12 años cumplidos, estatura regular, ojos pardos, pelo negro cortado á la romana, con las señas particulares de pecas en la cara; y del que se dice llamarse D. Cayetano, y titularse Coronel de caballería, que estuvo en servicio activo en la ciudad de Valencia y que quedó de reemplazo en el mes de Mayo á Junio último, siendo las señas del citado Coronel la de 40 á 45 años, estatura baja, pelo tordillo, ojos pardos, nariz, cara y barba regular; y logrado se proceda á su detencion y conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Torrente á 15 de Julio de 1875.—Juan Garcia.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

Totana.

En causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía contra José Celdran Sanchez, alias Caballero, mayoral de diligencias, sobre muerte y lesiones ocurridas á causa de un vuelco del coche-diligencia, propiedad de D. Juan Garcia Rosique, que aquel conducía, cuya catástrofe tuvo lugar en Librilla la noche del 1.º al 2 de Agosto de 1873, se ha dictado providencia acordando se ofrezcan los autos á Francisco y Juan Antonio Viudez Gomez, como lesionados, por si quieren mostrarse parte y que amplíen sus declaraciones, especificando la naturaleza y duracion de las heridas que padecieron y que Facultativos les visitaron.

En su virtud, y hallándose los antedichos en ignorado domicilio, de órden judicial se publica la presente para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á los efectos indicados.

Totana 17 de Julio de 1875.—El Secretario de la causa, Wenceslao Miralles.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuacion del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio contra Juan Garcia Asensio, alias Manduca, vecino de Dos Hermanas, por homicidio de José Barrera Dieguez, alias Barriento, vecino de Lora del Rio, en la cual he decretado su prision.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial para que practiquen diligencias para la captura del Juan Garcia Asensio, cuyo paradero se ignora, y conseguido se remita á la cárcel de esta villa con las oportunas seguridades, al que se le concede el término de 10 dias para que comparezca en este Juzgado á declarar de inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 14 de Julio de 1875.—José Millan.—El actuario, José de Seda.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuacion del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio contra José Borrego, conocido por el Aceitunero, por tentativa de robo, en la cual he resuelto su comparecencia; y con el fin de que lo verifique en este Juzgado, se le conceden 10 dias de término, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen diligencias para la busca del José Borrego, y conseguida hacerlo comparecer inmediatamente en este Juzgado.

Dada en Utrera á 15 de Julio de 1875.—José Millan.—El actuario, José de Seda.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cástor Saez y Toledo, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 15 dias siguientes al de su insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa que se le sigue sobre daño causado en el alambrado público de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sea inserto en la GACETA se expide el presente en Valdepeñas á 17 de Julio de 1875.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Antonio Mieres.

Valencia—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. José María Barnevo Rodrigo de Villamayor, Jefe de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pitarch y Cuberton, vecino de esta capital, para que dentro de 20 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos á sufrir 12 dias de detencion en equivalencia de la multa que le

fué impuesta en la causa sustanciada contra el mismo sobre lesiones.

Dado en Valencia á 16 de Julio de 1875.—José María Barnevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Valencia.—Serranos.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria á D. Manuel Salvador Roig, Escribano habilitado que fué del Juzgado de primera instancia de Viver, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta capital á ser notificado del auto dictado en las diligencias de cumplimiento á la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en cierta causa sustanciada contra el mismo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Julio de 1875.—Francisco Bernad.—Por su mandado, Arcadio Just.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria á Vicente Cataluña y Bresó, labrador, vecino que es de Vinalesa, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta capital á ser notificado de la sentencia pronunciada por la Sala en la causa sustanciada contra el mismo sobre lesiones á Carmelo Estela, y sufrir la condena que se le impuso; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Julio de 1875.—Francisco Bernad.—Por su mandado, Arcadio Just.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Roura, como Gerente de la Sociedad titulada Llinás Roura, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á contestar la demanda que contra él ha propuesto la Sociedad establecida en esta plaza, titulada Francisco Tapias y hermano, en liquidacion, sobre pago de reales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias sucesivas á él concernientes se practicarán en los estrados del Juzgado.

Dado en la ciudad de Vigo á 20 de Julio de 1875.—José M. Nieto.—De órden de S. S., Francisco Perez Dominguez.

X—134

Juzgados municipales.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, por el presente se cita á José Rodriguez, á fin de que comparezca en este Juzgado el dia 31 del corriente, y hora de las tres de su tarde, á la celebracion de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1875.—V.º B.º—Crespo.—José Soto Moral.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Segun el anuncio publicado por la Administracion de este Banco con fecha 23 de Marzo de 1874, resultaban en circulacion el 31 de Diciembre de 1873:

	Reales vellon.
25.956 Billetes hipotecarios, série española, importantes.....	51.742.000
22.911 Idem id., série inglesa, por valor de.....	188.468.000
48.867 Idem id., por un total de.....	240.180.000

Los billetes de la série española son todos de 2.000 rs.

El pormenor de los de la série inglesa era:

16.846 Billetes, letra A, de á 2.000 rs.....	33.692.000
3.588 Idem, letra B, de á 10.000 id.....	35.880.000
2.477 Idem, letra C, de á 48.000 id.....	118.896.000
22.911 Idem, por.....	188.468.000

Desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1874 se han amortizado:

12.886 Billetes de la série española, importantes.....	25.772.000
1.653 Idem de la série inglesa, que ascienden á.....	13.304.000
14.539 Idem, por.....	39.076.000

Los billetes série inglesa amortizados fueron:

1.225 Billetes, letra A, de á 2.000 rs.....	2.450.000
255 Idem, letra B, de á 10.000 id.....	2.550.000
173 Idem, letra C, de á 48.000 id.....	8.304.000
1.653 Idem, por un total de.....	13.304.000

Quedaron por consiguiente en circulacion el 31 de Diciembre de 1874:

12.970 Billetes, série española, cuyo valor asciende á.....	25.940.000
---	------------

Table with 3 columns: Reales vellon., Billetes, serie inglesa, importantes., 475.164.000. Idem, por un total de..... 201.104.000.

De las garantías que posee el Banco, en virtud de solemnemente estipulaciones, que consisten en pagarés de compradores de bienes nacionales y bonos del Tesoro, ha realizado y debe realizar:

que sobre los 201.104.000 á que ascendian los que resultaban en circulacion en 1.º de Enero último representa 6249 por 100.

En consecuencia de lo manifestado, la Administracion de este Banco ha dispuesto que el lunes 9 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá efecto el sorteo de los billetes hipotecarios de ambas series que deban ser amortizados y han de satisfacerse á la par, siendo el acto público y con asistencia de Notario, en la sala de juntas del edificio del establecimiento, Barquillo, 3.

En los billetes de la serie española y en los de la letra A de la inglesa, la amortizacion tendrá lugar por decenas dentro de cada millar, y en los señalados con las letras B y C de la serie inglesa por unidades dentro de cada centena.

Extraídas sucesivamente del globo cinco bolas, sus números fijarán las cinco decenas de todos los millares de la serie española, y de los marcados con la letra A de la inglesa que han de ser amortizados, y los cinco billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C de la serie inglesa han de serlo asimismo.

La amortizacion de cinco decenas, ó sean 50 billetes, con relación á los 790 que existen en circulacion de cada millar, representa 6202 por 100, quedando por tanto de remanente una racion de 0047 milésimas por 100, que se unirá á los productos del año actual para la amortizacion que tendrá lugar en el de 1876.

Celebrado que sea el sorteo, además de quedar las bolas que se extraigan expuestas en el cuadro en que están las de los años anteriores en el local de la Caja del establecimiento, se publicará el resultado; y desde el día 30 de Agosto próximo, de once á una de la mañana, en todos los días no feriados, pueden ser presentados en las oficinas de este Banco, calle del Barquillo, núm. 3, los billetes hipotecarios, serie española y serie inglesa, que resulten amortizados en dicho sorteo; debiendo llevar unidos, sea cualquiera la fecha en que se presenten, todos sus cupones no vencidos actualmente, ó sea desde el que vencerá en 1.º de Octubre de 1875. La presentacion se hará en dobles facturas, que se facilitarán gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento para el pago.

Madrid 26 de Julio de 1875.—Por orden de la Administracion, el Secretario, J. M. de Arrieta. X—133

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Julio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos públicos., CAMBIO AL CONTADO., Día 24., Día 26.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO., BENEFICIO., ALBACETE., ALICANTE., ALMERIA., AVILA., etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 24 1/4. { 3 por 100 interior, á 18 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 25-30. Paris, á 8 días vista, 503 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1875.

Table with 6 columns: HORAS., ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y clase del viento., ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 36º Idem mínima de id..... 15º Diferencia..... 20º3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Julio de 1875.

Table with 7 columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros., TEMPERATURA en grados centesimales., DIRECCION del viento., FUERZA del viento., ESTADO del cielo., ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION., DERREGOS de consumo., ARBITRIO sobre tránsitos., TOTALES. Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Encuadernacion de lujo..... 50 Idem de medio lujo..... 32 Idem tela..... 11'50 Idem bradell..... 9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

LOS TESTAMENTARIOS, CONTADORES Y PARTIDORES NOMBRADOS por D. Manuel Delgado é Isla, vecino que fué de esta villa, y que falleció el 27 de Junio último, hacen saber por el presente á todos los que se crean con algun derecho á los bienes dejados por dicho señor que estando aceptada la herencia con el beneficio de inventario por la persona que el mismo D. Manuel instituyó por su único y universal heredero, va á procederse al inventario, avalúo y division de sus bienes con todas las solemnidades que prescribe la ley dentro del período de los 30 días siguientes al de su fallecimiento, para cuyos actos se les cita y emplaza á fin de que asistan á los mismos, si lo tienen por conveniente; y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID Á OPORTO PASANDO por Lisboa, diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Este libro sirve de guia al viajero español en el vecino reino.—Un tomo de 520 páginas, 3 pesetas en Madrid; 3 pesetas 50 céntimos en provincias.—Librería de Duran, Carrera de San Jerónimo.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CAballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 14 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12, principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mutuo ó en carta certificada.

SANTOS DEL DIA.

San Pantaleon, mártir, y Santa Sempronía. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardertus.)—A las nueve.—Funcion 88 de abono.—Turno 1.º par.—Adriana Angot. Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—La soirée de Cachupin.—Cuatro sacristanes.—Don Pompeyo en Carnaval.—Intermedios por la banda de Ingenieros.